

Consortio InterVias I

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2015-409-040714-2
Fecha: 09/07/2015 10:32:08 -> 709
OEM: CONSORCIO INTERVIAS 1
Anexo: 95 FOLIOS



Bogotá D.C., Julio 6 de 2015



Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4. Piso 2,
Bogotá D.C.

REF: Precisiones al informe de evaluación inicial proceso No. VJ-VGC-CM-011-2015

El CONSORCIO INTERVIAS I, en atención al informe inicial de evaluación del proceso de la referencia que tiene por objeto contratar "LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIAL PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS Nos. VJ-VE-APP-IPV-003-2015, VJ-VE-APP-IPV-004-2015", se permite precisar lo siguiente:

El literal c) del numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA del pliego de condiciones establece las condiciones que deben cumplir los contratos aportados para la acreditación de dicha experiencia al indicar que: "El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia en contratos de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte como contratista en máximo cuatro (4) contratos, que cumplan las siguientes condiciones: (...) c) Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado y/o en ejecución en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser Técnica y Financiera, y/o Técnica y Social, y/o Técnica y Ambiental del proyecto".

En tal virtud, en nuestra propuesta técnica para los módulos 1 y 2 a folio 007 a 016, respectivamente se adjunta el Contrato de orden 1 aportado por J. Felipe Ardila & CIA SAS que tiene por objeto "Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión de la Concesión de la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento, Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá", el cual cumple a cabalidad con lo establecido en el literal c) del numeral 5.1.1.

Dicho contrato incluye dentro de su objeto y/o alcance la interventoría técnica y

Consortio InterVias I

ambiental del proyecto lo cual se encuentra establecido en la Cláusula 14 Facultades y Obligaciones del Interventor del Contrato No. 8000047 OK del 9 de mayo de 2008 – Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D.C., el cual se anexa y que se encuentra en el archivo de la entidad.

CLAUSULA 14. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR

(...)

14.3.2. Vigilancia, Revisión y Control en cuanto a las Obras en la Etapa de Modernización y Expansión

- a) *Vigilar y revisar que las obras ejecutadas por el Concesionario se sujetan a lo previsto en las Especificaciones Técnicas de Diseño y las Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión del Contrato de Concesión y los estudios y diseños y en caso de no encontrar correspondencia entre tales obras y lo dispuesto en los mencionados documentos, solicitar la inmediata corrección de las obras sin perjuicio de dar inicio al procedimiento para la disminución de los ingresos del Concesionario en los términos contenidos en el Contrato de Concesión.*
- b) *Vigilar, revisar y certificar la calidad de las obras efectivamente ejecutadas y entregadas por el Concesionario, realizando para el efecto, las pruebas técnicas que la materia exija, además de todas aquellas que resulten necesarias para efectuar tal verificación.*
- c) *El Interventor deberá verificar que el Concesionario tenga a su disposición el equipo y el personal que necesite para iniciar la Etapa de Modernización y Expansión. Los equipo, personal, materiales y demás insumos deberán ser suficientes para la organización de los frentes de trabajo necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario. Así mismo, asegurarse que los equipos y materiales empleados en las obras sean de la calidad y funcionalidad especificada los Apéndices del Contrato de Concesión.*
- d) *Verificar que los procedimientos para la ejecución de las Obras de Modernización y Expansión se encuentren acordes con lo señalado en las Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión, y las Especificaciones Técnicas de Diseño o cualquier otra especificación aplicable de conformidad con el Contrato de Concesión y que los resultados de tales procedimientos, sean lo esperado según lo previsto en el Contrato de Concesión y en especial en el Apéndice D, para lo cual efectuará todas las pruebas, ensayos y verificaciones que sean necesarias, además de todas aquellas que, sin encontrarse en el Contrato, sean técnicamente necesarias o idóneas para comprobar con certeza, que las Obras de Modernización y Expansión cumplen con los requerimientos contenidos en el Contrato de Concesión, así como en sus Apéndices y con los resultados esperados, especialmente en cuanto a calidad de las mismas. En la Verificación de las obras de la Etapa de Modernización y Expansión, se eximirá entre otras que: (i) las Obras de Modernización y Expansión se ajusten a los lineamientos establecidos en el Contrato de Concesión y sus Apéndices; (ii) las Obras de Modernización y Expansión se ajustan a los resultados esperados por LA AEROCIVIL con base en lo establecido en el Contrato de Concesión sus Apéndices y Anexos; y (iii) en general, que el Concesionario haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones resultado previstas en el Contrato de Concesión.*

En consecuencia deberá revisar y certificar la calidad y cantidad de las Obras de Modernización y

Consortio InterVias I

Expansión efectivamente realizadas y rechazar y exigir la corrección y el reemplazo en el caso de que no cumplan cualquiera de las especificaciones determinadas en el Contrato de Concesión, en sus apéndices y anexos.

(...)

14.3.3. Vigilancia, Revisión Y Control en Materia Ambiental

a) Efectuar todas las pruebas, ensayos y verificaciones que sean necesarias y dentro de su competencia, para determinar con certeza el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte del Concesionario conforme con los indicadores señalados en el Apéndice I del Contrato de Concesión.

b) Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones ambientales asumidas por el Concesionario en el desarrollo de la Etapa de Modernización y Expansión, incluyendo el plan de manejo ambiental y de la normatividad vigente. Así mismo, efectuar las recomendaciones que de acuerdo con su juicio técnico considere pertinentes, para que las obras sean ejecutados con el menor impacto ambiental posible.

Dado lo anterior, solicitamos a la entidad dar máximo puntaje a nuestra propuesta toda vez que el contrato de orden 1 aportado en la oferta técnica para los módulo 1 y 2 acredita lo establecido en el literal c) del numeral 5.1.1. del Pliego de Condiciones cumpliendo con todos los requisitos de experiencia específica.

Cordialmente,

CONSORCIO INTERVIAS I



FELIPE ARDILA BRICEÑO
C.C. No. 80.088.909 de Bogotá D.C.
Representante Legal Consorcio Intervias I (S)

Anexo: 85 Folios. Contrato No. 8000047 OK del 9 de mayo de 2008 – Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D.C

UAE - DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE
ESP PERSONAS JURIDIC

Página: 1

RESOLUCION No. 30000482257
Fecha: 2008/03/14

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorizacion de numeracion de facturacion

EL JEFE DE LA DIVISION DE GESTION Y ASISTENCIA AL CLIENTE

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las otorgadas por las Resoluciones 2554 del 21 de marzo y 7027 del 28 de junio de 2006 de la Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales, y considerando que:

Nombre o Razon Social : CONSORCIO JFA - ABC
RUT : 1900217394 DV - 4
Direccion : AV CARACAS 63 32 UF 301
Ciudad : BOGOTA
Solicitud No. : 14041 Fecha 2008/03/14

Presento en debida forma ante esta Administracion, Solicitud de autorizacion de numeracion de facturas de venta y/o documento equivalente.

RESUELVE

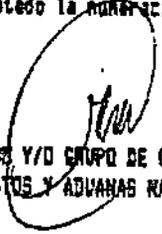
ARTICULO PRIMERO : Autorizar al solicitante mencionado en la parte considerativa de la presente Resolucion, la numeracion de facturas y/o documento equivalente, en la forma que a continuacion se relaciona:

Tipo Factura	Prefijo	Desde el No.	Hasta el No. Auto/Hab
01 Papel	—	1	200 AUTORIZA

ARTICULO SEGUNDO : Contra la presente providencia procede el recurso de reposicion ante la Division Juridica o quien haga sus veces de esta Administracion, el cual debera interponerse dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion de esta resolucion.

ARTICULO TERCERO : Notifiquese personalmente o por correo conforme lo establece los articulos 565, 566 y 569 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO : La presente Resolucion tiene vigencia de dos (2) Anos contados a partir de la fecha de su Notificacion. Si transcurridos los dos años de la vigencia, no se hubiere agotado la numeracion autorizada se debe solicitar una nueva Resolucion habilitando la numeracion anterior.


EL JEFE DE LA DIVISION Y/O GRUPO DE GESTION Y ASISTENCIA AL CLIENTE
ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE ESP PERSONAS JURIDIC

**ACTA DE INICIACIÓN CONTRATO N° 8000047 OK - DEL 9 DE MAYO DE 2008
SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO JFA – A&C Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
DE AERONAUTICA CIVIL**

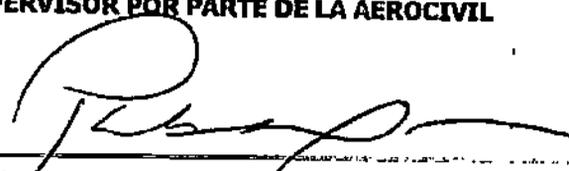
CONTRATO INTERVENTORIA 8000047 OK DE 2008	DE N°	SUSCRITO EL 9 DE MAYO DE 2008
OBJETO		Interventoría a las obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El dorado de la Ciudad de Bogotá D.C.
PARTES		CONSORCIO JFA – A&C Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE AERONAUTICA CIVIL.
PLAZO		El plazo estimado del Contrato de Interventoría es de SESENTA (60) meses, contados a partir de la fecha de iniciación del Contrato de Interventoría.
FECHA INICIACION		27 de mayo de 2008
SUPERVISOR		1). Pablo Augusto Alfonso Carrillo (Jefe Oficina de Comercialización e Inversión) – Superviso General.

Los Doctores **Pablo Augusto Alfonso Carrillo** (Jefe Oficina de Comercialización e Inversión) – Supervisor en representación de la **UAEAC** y el Doctor **José Felipe Ardila** en representación del **CONSORCIO JFA – A&C**, dejan constancia por medio de la presente acta, de la iniciación real y efectiva del objeto del Contrato de Interventoría a partir del día martes veintisiete (27) del mes de mayo de 2008.

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, en original y una copia a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2008.

SUPERVISOR POR PARTE DE LA AEROCIVIL

EL CONTRATISTA


Nombre: PABLO AUGUSTO ALFONSO CARRILLO
Cargo: Jefe Oficina de Comercialización e Inversión

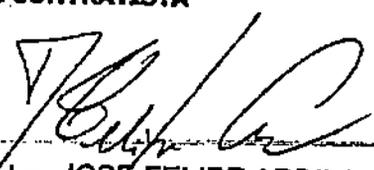

Nombre: JOSE FELIPE ARDILA
Cargo: Representante Legal CONSORCIO JFA –A&C.



TABLA DE CONTENIDO

CLAUSULA 1 DEFINICIONES.....	6
CLAUSULA 2 OBJETO	23
CLAUSULA 3 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.....	24
CLAUSULA 4 GARANTIAS.....	26
CLAUSULA 5 PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA.....	31
CLAUSULA 6 alcance DE LAS INTERVENTORÍA A LAS OBRAS DE LA CONCESIÓN DEL AEROPUERTO DEL DORADO	33
CLAUSULA 7 OBRAS VOLUNTARIAS Y COMPLEMENTARIAS.....	34
CLAUSULA 8 VALOR ESTIMADO Y VALOR EFECTIVO DEL CONTRATO	35
CLAUSULA 9 APROPIACIONES PRESUPUESTALES	35
CLAUSULA 10 FORMA DE PAGO	37
CLAUSULA 11 ACTAS MENSUALES DE PAGO POR SERVICIOS DE INTERVENTORÍA.....	40
CLAUSULA 12 PLANTILLA MÍNIMA DE PERSONAL.....	42
CLAUSULA 13 GASTOS A CARGO DEL INTERVENTOR	43
CLAUSULA 14 FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR..	44
CLAUSULA 15 OBLIGACIONES DE LA AEROCIVIL.....	56
CLAUSULA 16 ORDENES DEL INTERVENTOR	57
CLAUSULA 17 FORMA DE LAS COMUNICACIONES Y DE LAS ÓRDENES.....	58
CLAUSULA 18 INFORMES MENSUALES	58



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las
Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El
Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

CLAUSULA 19 SOLICITUD DE MEDICIONES, ENSAYOS Y VERIFICACIONES	60
CLAUSULA 20 INFORME FINAL	61
CLAUSULA 21 EXONERACIÓN DEL CONCESIONARIO.....	61
CLAUSULA 22 ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.....	62
CLAUSULA 23 INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO.....	62
CLAUSULA 24 INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES	64
CLAUSULA 25 DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO.....	64
CLAUSULA 26 PENAL PECUNIARIA.....	65
CLAUSULA 27 INTERESES MORATORIOS	65
CLAUSULA 28 MULTAS	65
CLAUSULA 29 OBRAS COMPLEMENTARIAS.....	69
CLAUSULA 30 TERMINACIÓN	71
CLAUSULA 31 LÍMITES DE LA INTERVENTORÍA	72
CLAUSULA 32 CESIÓN Y SUBCONTRATOS	72
CLAUSULA 33 VIGILANCIA.....	72
CLAUSULA 34 RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR.....	73
CLAUSULA 35 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.....	73
CLAUSULA 36 RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	73
CLAUSULA 37 INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA AEROCIVIL Y EL INTERVENTOR O SU PERSONAL	75
CLAUSULA 38 PATENTES	76
CLAUSULA 39 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.....	76



**Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las
Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El
Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.**

CLAUSULA 40 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	76
CLAUSULA 41 COMPONENTOR DE INTERVENTORIA	77
CLAUSULA 42 TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO	80
CLAUSULA 43 IDIOMA DEL CONTRATO	81
CLAUSULA 44 SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA	81
CLAUSULA 45 TOTAL ENTENDIMIENTO	81
CLAUSULA 46 RÉGIMEN TRIBUTARIO	82
CLAUSULA 47 PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS	82
CLAUSULA 48 DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO	82
CLAUSULA 49 DOMICILIO DEL CONTRATO	83
CLAUSULA 50 NOTIFICACIONES	83

A

Q



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

Entre los suscritos, de una parte: **FERNANDO AUGUSTO SANCLEMENTE ALZATE**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.418 de Usaquén, quien, en su calidad de Director General, obra en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, nombrado mediante Decreto 998 del 1º de Abril de 2005, con Acta de Posesión No 810 del 11 de Abril de 2005, quien para los efectos del presente Contrato se denominará "**AEROCIVIL**", y por la otra **JOSE FELIPE ARDILA V**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.566.770 de Bucaramanga, quien, en su calidad de Representante Legal, obra en nombre y representación del **CONSORCIO JFA-A&C**, (en adelante el "**Interventor**"), y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la **Resolución No. 05197** del 24 de Noviembre de 2005, **LA AEROCIVIL** ordenó la apertura de la Licitación Pública **AEROCIVIL No. 5000091 OL** de 2005 (La "**Licitación**") con el fin de seleccionar al **Concesionario** a quien sería adjudicado el contrato de concesión para ejecutar el contrato para "**LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**"
2. Que en desarrollo de la anterior **Licitación**, la **AEROCIVIL** adjudicó y suscribió el **Contrato de Concesión No. 6000169** ~~OK del 12 de Septiembre de 2006 con la Sociedad~~ **Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. - OPAIN S.A.**
3. Que el citado **Contrato de Concesión**, previó, en su **Cláusula 77**, que el control, la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo del **Concesionario**, se haría mediante la contratación por parte de **LA AEROCIVIL** de una **Interventoría** externa e independiente de la entidad contratante y del **Concesionario**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1.993.
4. Que mediante la **Resolución No. 3043 del 29 de junio de 2007**, **LA AEROCIVIL** ordenó la apertura del **Concurso No.**



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

7000004A OF DE 2007, con el fin de seleccionar un **Interventor** con el cual **LA AEROCIVIL** celebraría un **Contrato de Interventoría** para el cumplimiento de las funciones que a cargo del **Interventor** se establecen en el **Contrato de Concesión**, sus apéndices y sus anexos, así como el cumplimiento de las demás funciones y obligaciones que se prevén en este **Contrato de Interventoría**, sus anexos y apéndices, relativas al desarrollo de la **Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá, D.C.**

5. Que el **Concurso** fue abierto y se rigió de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1.993 y normas concordantes.
6. Que el **Concurso** fue adjudicado al **Interventor** mediante la Resolución de adjudicación No. 06649 del 27 de diciembre de 2.007, de la **AEROCIVIL**, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.

Que en consideración de lo anterior, las partes han decidido celebrar este **Contrato de Interventoría**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 1 DEFINICIONES:

Para la adecuada interpretación de este **Contrato de Interventoría**, siempre que los siguientes términos aparezcan en **negrilla** y mayúscula inicial, tendrán el significado que se les atribuye a continuación. Los términos que no sean expresamente definidos, deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido naturales y obvios, de conformidad con su uso general.

1.1. Acta de Entrega

Será el acta de que trata la **CLÁUSULA 19** el **Contrato de Concesión**, suscrita por **AEROCIVIL** el **Concesionario** y los **Interventores**, siempre que resulte procedente, mediante la cual se efectúa la entrega -y/o cesión según corresponda - por parte de **AEROCIVIL** al **Concesionario** de los Bienes de la Concesión, los Servicios Asociados a Ingresos Regulados, los Servicios no Asociados a Ingresos Regulados, los Ingresos Regulados y los Ingresos no Regulados que forman parte del Contrato de Concesión.



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

1.2. Acta de Finalización de la etapa de Modernización y Expansión

Será el acta suscrita por el **Concesionario, AEROCIVIL** y los **Interventores**, con la cual se dará por terminada la **Etapa de Modernización y Expansión**. El **Acta de Finalización de la Etapa de Modernización y Expansión** será suscrita una vez se concluya por parte del **Concesionario** la ejecución de las **Obras de Modernización y Expansión** y dicha ejecución sea verificada por el **Interventor de Obra** y **AEROCIVIL**, habiéndose cumplido los requisitos previstos en la **CLÁUSULA 38** del **Contrato de Concesión**.

1.3. Acta de Inicio de la Ejecución

Es el acta que será suscrita por **AEROCIVIL**, el **Concesionario** y los **Interventores** siempre que resulte pertinente, una vez se hayan cumplido con todas y cada una de las condiciones establecidas en la **CLÁUSULA 7** del **Contrato de Concesión**.

1.4. Acta de Inicio de la Etapa de Modernización y Expansión

Es el acta suscrita por el **Concesionario, AEROCIVIL** y los **Interventores** siempre que resulte procedente, una vez verificado el cumplimiento por parte del **Concesionario**, de las obligaciones señaladas en la **CLÁUSULA 25** del **Contrato de Concesión**.

1.5. Acta de Terminación del Contrato de Concesión

Es el documento suscrito por **AEROCIVIL**, los **Interventores Operativo, Ambiental y de Mantenimiento y Financiero, Contable, Tributario y Administrativo**, con el **Concesionario** a la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato de Concesión**. Mediante este documento, las partes darán por terminado el **Contrato de Concesión**, y efectuarán la reversión de los bienes a **AEROCIVIL** en los términos previstos en la **CLÁUSULA 72** del **Contrato de Concesión**.



1.6. Actas de Verificación de las Obras de Modernización y Expansión del Contrato

Son las actas suscritas por el **Interventor de Obra**, el **Concesionario** y **AEROCIVIL** en las cuales se consigna la terminación de una **Obra de Modernización y Expansión** así como su conformidad con lo establecido en el **Contrato de Concesión** y en las **Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión**, de conformidad con lo señalado en el **numeral 27.2 de la CLÁUSULA 27 del Contrato de Concesión**.

1.7. Actividades y Procedimientos de Interventoría

Se entenderá como el conjunto de actividades y procedimientos mínimos relativos a pruebas técnicas, equipos, muestreos, ensayos, controles, etc. que -sin perjuicio de las demás obligaciones a cargo del **Interventor** previstas en este **Contrato de Interventoría** o en el **Contrato de Concesión**-, deberá efectuar el **Interventor** en desarrollo de este **Contrato de Interventoría**, con el fin de asegurar y verificar el cumplimiento del **Contrato de Concesión**, especialmente en lo que se refiere a la obtención de los resultados previstos en dicho **Contrato de Concesión** y en todos sus apéndices.

Si las obligaciones previstas en este **Contrato de Interventoría** o las **Actividades y Procedimientos de Interventoría** de este **Contrato de Interventoría** no resultaren suficientes para verificar con toda certeza el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **Concesionario**, el **Interventor** deberá implementar todos los procedimientos adecuados, de acuerdo con el estado de la técnica, que resulten necesarios para efectuar tal verificación. En todo caso, el **Interventor** deberá actuar con la más alta diligencia en el cumplimiento de las **Actividades y Procedimientos de Interventoría**.

1.8. Amigable Compondor

Se entenderá de conformidad con la **CLÁUSULA 1**, numeral 1.11 y la **CLÁUSULA 65** del **Contrato de Concesión**.

1.9. Compondor de Interventoría

Se entenderá como la persona natural o jurídica designada de común acuerdo por las partes de este **Contrato de Interventoría**, para



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

dirimir con fuerza obligatoria cualquier conflicto que surja entre las partes, derivado de aspectos técnicos, o discrepancias que de manera expresa se señalen en este **Contrato de Interventoría** para ser dirimidos por el **Componedor de Interventoría**, según se dispone en este **Contrato de Interventoría**.

En ningún caso el **Componedor de Interventoría** estará encargado de dirimir los conflictos que surjan -por cualquier causa- entre el **Concesionario** y el **Interventor**, o entre el **Concesionario** y la **AEROCIVIL** toda vez que la resolución de tales diferencias, será competencia de **LA AEROCIVIL**, y del **Amigable Componedor**, de acuerdo con lo señalado en el **Contrato de Concesión**.

1.10. Concurso

Convocatoria Pública **AEROCIVIL No. 7000004 A - OF DE 2007** abierta por la **AEROCIVIL** mediante la **Resolución No. 03043** del 29 de Junio de 2.007.

1.11. Concesionario

Se entenderá como la persona natural o jurídica, o el grupo de aquellas constituido bajo la forma de un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, que ha sido adjudicataria de la **Licitación** y por lo tanto suscribe con **LA AEROCIVIL** el **Contrato de Concesión**.

1.12. Contrato de Concesión

Se entenderá como el **Contrato de Concesión No. 6000169** del 12 de Septiembre de 2006 a través del cual el **Concesionario** - de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 - realiza por su cuenta y riesgo, **LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**, bajo el control y vigilancia de **LA AEROCIVIL**. La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del **Concesionario** constituye el objeto principal del presente **Contrato de Interventoría** en lo de su competencia y con relación a su objeto. Se entiende que cualquier modificación de los términos del **Contrato de Concesión** que se convenga entre las partes del **Contrato de Concesión** en cualquier momento, implicará la modificación del anexo correspondiente de este



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

Contrato siempre que resulte pertinente y será aceptada por el **Interventor** para lo cual bastará la notificación escrita de **LA AEROCIVIL**.

El **Contrato de Concesión** y sus modificaciones que resulten pertinentes, hacen parte integral del presente **Contrato de Interventoría**, así como los anexos y Apéndices del mismo.

1.13. Contrato de Interventoría o Contrato

Se entenderá como el presente contrato y dentro de su contexto correspondiente, como el contrato de **Interventoría Financiera, Contable, Tributaria y Administrativa** y/o al contrato de **Interventoría Operativa, Ambiental y de Mantenimiento**.

1.14. Cronograma de Obras

Es el cronograma de avance de obras que hace parte del **Apéndice D ("Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión")** del **Contrato de Concesión**, y que deberá cumplir el **Concesionario**, de tal manera que las **Obras de Modernización y Expansión** inicien, tengan el avance y concluyan en los plazos previstos en el **Apéndice D del Contrato de Concesión**.

1.15. Días o Días Hábiles y Días Calendario

Siempre que en los documentos de la **Licitación**, del **Concurso**, del **Contrato de Concesión**, o del presente **Contrato de Interventoría** se haga referencia a "**Días**" o a "**Días Hábiles**" se entenderá como los comprendidos entre el lunes y viernes incluidos, exceptuando los días no laborables y feriados.

~~Por lo tanto, los plazos en días se contarán corridos, incluidos los no laborables y feriados, sólo cuando los documentos de la **Licitación**, del **Concurso**, del **Contrato de Concesión** o del presente **Contrato** se refieran a "**Días Calendario**".~~

1.16. Especificaciones Técnicas de Diseño

Se entenderán por tales las normas y parámetros mínimos que deberá cumplir el **Concesionario** al realizar sus propios estudios y diseños de detalle para la ejecución de las **Obras de Modernización y**



Expansión del Aeropuerto. Dichas especificaciones se encuentran en el **Apéndice E del Contrato de Concesión.**

Las **Especificaciones Técnicas de Diseño** constituyen los parámetros mínimos que deberá atender el **Concesionario** al momento de la elaboración de sus propios estudios y diseños de detalle para la **Modernización y Expansión del Área Concesionada**, y - cuando aplique - al momento de la ejecución de las **Obras de Modernización y Expansión**, sin perjuicio de la autonomía que se le concede al **Concesionario** mediante el presente **Contrato de Concesión** para que, en el marco de las **Especificaciones Técnicas de Diseño**, elabore sus propios diseños bajo su entera responsabilidad.

El cumplimiento de las **Especificaciones Técnicas de Diseño** por parte del **Concesionario** no lo exime del cumplimiento de las obligaciones de resultado contenidas en el **Contrato de Concesión** y especialmente de las contenidas en las **Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión.**

1.17. Especificaciones Técnicas de Mantenimiento

Son las especificaciones contenidas en el **Apéndice G del Contrato de concesión.**

Las **Especificaciones Técnicas de Mantenimiento** contienen los procedimientos mínimos que deberá desarrollar el **Concesionario** para efectuar el **Mantenimiento del Área Concesionada** y de los **Bienes de la Concesión.**

1.18. Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión

Se entenderán por tales las normas y parámetros contenidos en el **Apéndice D del Contrato de Concesión**, incluyendo el **Anteproyecto Arquitectónico.** Dicho Apéndice establece los resultados y parámetros mínimos exigibles al **Concesionario** respecto de las **Obras de Modernización y Expansión del Área Concesionada.**

Las normas y parámetros que se establecen en este **Apéndice** corresponden a mínimos que no excusan al **Concesionario** de la



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

obtención de los resultados establecidos en dicho apéndice y con el **Contrato de Concesión**.

1.19. Especificaciones Técnicas de Operación

Son las especificaciones contenidas en el **Apéndice F del Contrato de Concesión**. Las **Especificaciones Técnicas de Operación** constituyen el conjunto de condiciones mínimas dentro de las cuales el **Concesionario** habrá de prestar a los Pasajeros, los Explotadores de Aeronaves y los demás usuarios de Aeropuerto, los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados y los Servicios no Asociados a los Ingresos Regulados, sin perjuicio de las obligaciones asumidas como consecuencia de la presentación y aprobación del Plan operativo.

1.20. Etapa de Modernización y Expansión

Será la etapa comprendida entre la fecha de suscripción del **Acta de Inicio de la Etapa de Modernización y Expansión** y la fecha de suscripción del **Acta de Finalización de la Etapa de Modernización y Expansión**, de conformidad con lo previsto en la **CLÁUSULA 24 del Contrato de Concesión**.

1.21. Etapa Final

Será la etapa comprendida entre la fecha de suscripción del **Acta de Finalización de la Etapa de Modernización y Expansión** y la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato**, de conformidad con lo previsto en la **CLÁUSULA 37 del Contrato de Concesión**.

1.22. Etapa Previa

Será la etapa comprendida entre la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución** y la suscripción del **Acta de Inicio de la Etapa de Modernización y Expansión** de conformidad con lo previsto en la **CLÁUSULA 14 del Contrato de Concesión**.

1.23. Fideicomiso

Es el patrimonio autónomo constituido por el **Concesionario** en virtud de lo establecido en la **CLÁUSULA 16 del Contrato de Concesión**. Para los efectos del presente **Contrato**, se entiende que **AEROCIVIL** ordenará al **Fideicomiso** el pago a los **Interventores**



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

de la remuneración pactada en la **CLAUSULA 10** del **Contrato de Concesión** y la **CLAUSULA 8** del presente Contrato.

1.24. Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato de Interventoría o Fecha de Iniciación

Se entenderá como la fecha en la cual el funcionario que **LA AEROCIVIL** designe, haya impartido por escrito al **Interventor** la orden de Iniciación de la ejecución del presente **Contrato de Interventoría**, que en todo caso será posterior al acto aprobatorio de la **Garantía Única de Cumplimiento**.

Siempre que las circunstancias así lo determinen, la **Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato de Interventoría** podrá ser posterior a la **Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato de Concesión**.

Siempre que las circunstancias así lo determinen, la **Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato de Interventoría** podrá ser posterior a la **Fecha suscripción del Acta de Entrega del Contrato de Concesión**.

1.25. Fecha Efectiva de Terminación del Contrato de Interventoría

Ocurrirá al momento del recibo a satisfacción por parte de **LA AEROCIVIL** del **Informe Final** preparado por el **Interventor** en los términos de la **CLAUSULA 20** de este **Contrato de Interventoría**.

1.26. Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Se entenderán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1 de la ley 95 de 1890.

1.27. Garantía Única de Cumplimiento ó Garantía de Cumplimiento

Será la garantía a que se refiere el numeral 3.1 de la **CLAUSULA 3** del presente **Contrato**.

1.28. Índice de Precios al Consumidor o IPC



Es el índice publicado mensualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) que representa la variación de precios al consumidor colombiano. Si este índice dejare de estar disponible, un índice comparable será acordado entre el Interventor y **LA AEROCIVIL**.

1.29. Ingreso Bruto

Es la suma de todos los **Ingresos Regulados e Ingresos no Regulados** causados a favor del **Concesionario** como consecuencia de la explotación comercial del Aeropuerto. También se considerarán **Ingreso Bruto** los ingresos causados a favor de cualquier Beneficiario Real del **Concesionario**, cuando quiera que tales ingresos tengan causa en la prestación de Servicios Asociados a los **Ingresos Regulados** y en la prestación de Servicios no Asociados a los **Ingresos Regulados** o en la venta de bienes para el Aeropuerto o en el Aeropuerto.

1.30. Ingresos No Regulados

Son aquellos Ingresos en dinero -o en especie susceptible de ser valorada en dinero - percibidos por el **Concesionario** o su Beneficiario Real como contraprestación de los Servicios no Asociados a los **Ingresos Regulados**. En general, los **Ingresos no Regulados** se encuentran constituidos por todos aquellos ingresos percibidos por el **Concesionario** o su **Beneficiario Real**, distintos de los **Ingresos Regulados**

1.31. Ingresos Regulados

Son aquellos percibidos por el **Concesionario** en aplicación de la **Estructura Tarifaria**. Los **Ingresos Regulados** corresponden - exclusivamente - a los conceptos previstos en la **Estructura Tarifaria**. Por lo tanto, el **Concesionario** no tendrá autorización de recaudar ningún ingreso que sea sujeto de regulación por parte de **Aerocivil** distinto de los contemplados en dicha **Estructura Tarifaria**, a menos que exista previa autorización por escrito y se haya expedido la resolución correspondiente por parte de **AEROCIVIL**, con lo cual se entenderá modificada la **Estructura Tarifaria** del **Contrato de Concesión**, para incluir el nuevo ingreso como parte de los **Ingresos Regulados**. Todo lo anterior, siguiendo



el procedimiento previsto en el numeral 41.3 de la **CLÁUSULA 41** del **Contrato de Concesión**.

1.32. Interventoría o Interventor

Es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, que suscribe el presente contrato y los otros **Contratos de Interventoría** al **contrato de concesión** y que tiene a su cargo el cumplimiento de las obligaciones asignadas para el **Interventor** en lo de su respectiva competencia, en la **CLÁUSULA 77** del **Contrato de Concesión**, sus apéndices, y en este **Contrato de Interventoría**.

1.33. Interventoría Administrativa

Se entenderá como la auditoria a cargo del **Interventor** que suscriba el contrato respectivo, de los procesos y procedimientos administrativos aprobados e implementados por el **Concesionario** en su plan de calidad en desarrollo del **Contrato de Concesión**, con el fin de garantizar eficacia, eficiencia, seguridad y oportunidad en la prestación del servicio público a cargo del **Concesionario**.

1.34. Interventoría Ambiental

Se entenderá como la supervisión a cargo del **Interventor**, del cumplimiento de todas las normas, procesos y procedimientos ordenados por las autoridades ambientales o sugeridas por el **Concesionario** para garantizar que en desarrollo de las obras de modernización y expansión del Terminal, así como en la operación, administración y explotación del Terminal, dichas actividades se desarrollen en forma limpia.

La **Interventoría** ambiental a las obras de modernización y expansión serán realizadas por el **Interventor** que suscriba el presente contrato. Por su parte, la **Interventoría Ambiental** que se adelante en desarrollo de la operación del Terminal será ejercida por el **adjudicatario** del proceso de **Interventoría Operativa, Ambiental y de Mantenimiento**, o por quien para tal efecto designe **LA AEROCIVIL**.

1.35. Interventoría Contable

Se entenderá como la auditoria a cargo del **Interventor** que suscribe el respectivo contrato, de todos y cada uno de los procesos y



procedimientos contables aplicados por el **Concesionario**, así como a sus estados financieros y contabilidad en general, incluyendo sus ingresos y gastos, la liquidación y pago de la contraprestación, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y poder verificar la razonabilidad de los estados financieros del **Concesionario**, que serán sometidos a examen del **Interventor**.

1.36. Interventoría de Diseño

Se entenderá como la supervisión, vigilancia y/ o control a cargo del **Interventor**, de las bases de diseño y los diseños definitivos, incluyendo la emisión de un concepto técnico oficial y la aprobación respectiva de los mismos para cada hito de las obras de modernización y expansión y para cualquier obra, en representación de **LA AEROCIVIL**, presentados por el **Concesionario**, de conformidad con las condiciones, alcance, contenido y plazos establecidos, para que éste cumpla efectivamente con las especificaciones técnicas contenidas en el **Contrato de Concesión, Pliego de Condiciones, Adendas y Anexos-**

Esta **Interventoría** será ejercida, durante la **Etapla Previa**, por quien para tal efecto designe **LA AEROCIVIL** y por el **Interventor** que suscriba el presente contrato, durante la **Etapla de Modernización y Expansión**.

1.37. Interventoría de Obra

Se entenderá como la supervisión, vigilancia y/ o control a cargo del **Interventor** que suscriba el presente contrato, de la ejecución de las obras de modernización y expansión adelantadas por el **Concesionario** de acuerdo con el **Contrato de Concesión**, para que se cumpla efectiva y eficientemente con los diseños aprobados, con las especificaciones técnicas, con los niveles de calidad exigidos, con las normas vigentes (técnicas, legales, ambientales, etc.) y las buenas prácticas de la construcción, dentro de los plazos y con los costos previstos y en general con las condiciones establecidas en el **Contrato de Concesión**.

1.38. Interventoría Financiera

Se entenderá como la auditoria o exploración y examen crítico de los estados financieros, la contabilidad y las operaciones financieras del



Contrato No. 800047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

Concesionario, a cargo del **Interventor** que suscribe el respectivo contrato, en los términos previstos por la Junta Central de Contadores en su **Circular Externa No. 45** de diciembre de 2005, a fin de garantizar el cumplimiento de las proyecciones financieras presentadas por el **Concesionario** en su modelo financiero.

1.39. Interventoría Legal

Se entenderá como la supervisión legal a cargo del **Interventor** que suscribe el presente contrato, que consiste en la obligación, por parte del **Interventor**, de velar por el cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes relacionadas directamente con las obligaciones a su cargo y señaladas en los **términos de referencia** así como en el presente contrato, junto con todas aquellas funciones y/ u obligaciones concordantes y complementarias con el **contrato de concesión**, las cuales corresponde acatar y aplicar al **concesionario**, en desarrollo del contrato suscrito entre éste y **LA AEROCIVIL**.

1.40. Interventoría de Mantenimiento

Se entenderá como la supervisión del Mantenimiento del Aeropuerto por parte del **Concesionario**, para que cumpla efectiva y eficientemente con los niveles de calidad y servicio de acuerdo con el **Contrato de Concesión**, en especial con su **Apéndice G**, "**Especificaciones Técnicas de Mantenimiento**".

Esta **Interventoría** será ejercida por el **Interventor** que resulte **adjudicatario** del respectivo proceso que se adelante con ese propósito, o por quien para tal efecto designe **LA AEROCIVIL**.

1.41. Interventoría Operativa

Se entenderá como la supervisión, vigilancia y/ o control a cargo del **Interventor**, de la operación del Terminal aeroportuario por parte del **Concesionario**, para que se cumpla efectiva y eficientemente con los niveles de calidad, servicio, eficiencia y seguridad esperados, de acuerdo con el **Contrato de Concesión**.

Esta **Interventoría** será ejercida por el **Interventor** que resulte **adjudicatario** del respectivo proceso que se adelante con ese propósito, o por quien para tal efecto designe **LA AEROCIVIL**.



1.42. Interventoría Tributaria

Se entenderá como la auditoria o fiscalización a cargo del **Interventor** que suscribe el respectivo contrato, de la presentación de las declaraciones y pago oportuno de todas las obligaciones tributarias del orden nacional, departamental y/ o municipal a cargo del **Concesionario**.

1.43. Memoria Técnica

Es el documento que elaborará el **Concesionario** para las **Obras de Modernización y Expansión**, el cual contendrá como mínimo la información a que se refiere la **CLÁUSULA 36** del **Contrato de Concesión**.

1.44. Obras Complementarias

Se refiere a aquellas obras que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el **Concesionario**, de conformidad con lo previsto en el **Contrato de Concesión** y en las **Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión**, en las **Especificaciones Técnicas de Operación** y en las **Especificaciones Técnicas de Mantenimiento**, o aquellas resultantes de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**, por la ocurrencia de los eventos previstos en el numeral 9.3 de la **CLÁUSULA 9**, durante la ejecución del **Contrato de Concesión**. La ejecución de las **Obras Complementarias** requiere en todo caso de la suscripción de un contrato adicional o una adición al **Contrato de Concesión**, lo cual se encuentra regulado en la **CLÁUSULA 34** del **Contrato de Concesión**.

1.45. Obras de Modernización y Expansión

Son aquellas obras de construcción, remodelación, rehabilitación o de cualquier otra especie, y que se encuentran descritas en el **Apéndice D** del presente **Contrato de Concesión**. Las **Obras de Modernización y Expansión** deberán ser ejecutadas por el **Concesionario** en los plazos previstos en el **Cronograma de Obras** del presente **Contrato de Concesión**, y de acuerdo con las **Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión** señaladas en dicho Apéndice. Las **Obras de Modernización y Expansión** incluyen la disposición de los sistemas informáticos y/o



Contrato No. 800047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

mecánicos que se describen en las **Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión**.

La ejecución de las **Obras de Modernización y Expansión** por parte del **Concesionario** está sujeta únicamente al **Cronograma de Obras** previsto para su ejecución y en ningún caso se encuentran condicionadas al comportamiento de la demanda de **Pasajeros** o carga, ni a ninguna otra condición o modalidad.

1.46. Obras Voluntarias

Son aquellas obras ejecutadas a entera cuenta y riesgo del **Concesionario**, sin que su aprobación o ejecución implique una modificación de las condiciones del **Contrato de Concesión** y especialmente de los ingresos cedidos al **Concesionario**. La ejecución de las **Obras Voluntarias** tampoco implicará la asunción por parte de **Aerocivil** del costo de dichas obras. Las **Obras Voluntarias** se encuentran reguladas en la **CLÁUSULA 33** del **Contrato de Concesión**.

1.47. Periodo de Extensión de la Etapa Previa

Se entenderá como el lapso comprendido a partir del **Día Calendario** siguiente al vencimiento del plazo estimado para la **Etapa Previa** en el primer inciso de la **CLÁUSULA 14** del **Contrato de Concesión**, y la fecha efectiva de suscripción del **Acta de Inicio de la Etapa de Modernización y Expansión**.

1.48. Periodo de Extensión de la Etapa de Modernización y Expansión

Se entenderá como el lapso comprendido a partir del **Día Calendario** siguiente al vencimiento del plazo estimado para la **Etapa de Modernización y Expansión** en el primer inciso de la **CLÁUSULA 24** del **Contrato de Concesión**, y la fecha efectiva de suscripción del **Acta de Finalización de la Etapa de Modernización y Expansión**.



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

1.49. Pesos COL \$

Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

1.50. Plan de Contingencia

Procedimientos extraordinarios que hacen parte del **Plan de Seguridad del Aeropuerto** y que tienen como finalidad coordinar los esfuerzos entre los distintos organismos, empresas e Instituciones para dar respuesta a cualquier amenaza o Acto de Interferencia Ilícita en el Área Concesionada. El **Plan de Contingencia** deberá ser elaborado por el **Concesionario** en los términos señalado en el numeral 44.4 de la **CLÁUSULA 44** del **Contrato de Concesión**.

1.51. Plan de Emergencia

Procedimientos extraordinarios que hacen parte del **Plan de Seguridad del Aeropuerto** y que tienen como finalidad coordinar los esfuerzos entre los distintos organismos, empresas e instituciones para hacer frente a accidentes derivados de la actividad aérea, o provenientes de factores telúricos o climatológicos, o incendios estructurales, u otros fenómenos naturales que puedan afectar la operación y explotación comercial del área concesionada. El **Plan de Emergencia** deberá ser elaborado por el **Concesionario** en los términos señalados en el numeral 44.5 de la **CLÁUSULA 44** del **Contrato de Concesión**.

1.52. Plan de Seguridad del Aeropuerto

Conjunto de medidas ordinarias y extraordinarias aplicadas al **Aeropuerto** a través de las cuales se implementan los principios y normas establecidas en el **Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria**, en el **Contrato de Concesión**

1.53. Plan Operativo

Será aquel plan presentado por el **Concesionario** para describir los mecanismos detallados mediante los cuales habrá de cumplir con los requerimientos contenidos en las **Especificaciones Técnicas de Operación**. El mecanismo de presentación y aprobación del **Plan Operativo** se encuentra regulado en el **Apéndice F** del **Contrato de Concesión**.



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

1.54. Plazo Estimado del Contrato de Interventoría

Es el plazo estimado al que se refiere la **CLAUSULA 5** del **Contrato de Interventoría**

1.55. Pliego de Condiciones o Pliego

Es el conjunto de documentos que fueron entregados a los interesados en la **Licitación**, excluyendo aquellos puestos a disposición de los mismos en el cuarto de datos del proyecto. Se entiende que el **Pliego** y sus anexos son para todos los efectos parte del **Contrato de Concesión** y por lo tanto hacen parte también - como anexo- del presente **Contrato de Interventoría**.

En este sentido, cuando el **Pliego**, el **Contrato de Concesión** o alguno de sus anexos haga referencia a alguna obligación a cargo del **Interventor**, se entenderá que dicha obligación es exigible para todos los efectos de este **Contrato de Interventoría** y en lo de su competencia y su incumplimiento acarreará las sanciones aquí previstas.

1.56. Proponente Ganador

El adjudicatario del **Concurso** y firmante de este **Contrato de Interventoría**.

1.57. Propuesta

Se refiere a la oferta presentada por el **Interventor** en el **Concurso** del cual resultó adjudicatario.

1.58. Proyecto de Concesión

Se entiende como el conjunto compuesto entre otros, pero sin limitarse a los mismos, por todos los servicios, actividades, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del Contrato de Concesión.

1.59. Sistema Integrador de las Interventorías

Se entenderá como el conjunto de actividades y decisiones mediante las cuales la Aerocivil coordinará, por conducto de los supervisores de los contratos o a quienes ésta delegue, el desarrollo de las distintas





Contrato No. 800047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

actividades y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada uno de los Interventores asignados al Contrato de Concesión y dirimirá, en ejercicio de las facultad de Interpretación unilateral, los conflictos de competencia que puedan llegar a surgir entre estos.

1.60 Subcuenta de Excedentes de Aerocivil

Es la subcuenta que deberá constituir el **Concesionario** en el **Fideicomiso**, en la cual el **Concesionario** depositará aquellos recursos previstos en el **numeral 61.3.3** de la **CLÁUSULA 61** del **Contrato de Concesión y Aerocivil** será la única beneficiaria de estos recursos.

1.61. Subcuenta de Interventoría

Es la subcuenta que deberá constituir el **Concesionario** en el **Fideicomiso**, en la cual el **Concesionario** depositará los valores necesarios para el pago de los honorarios de los **Interventores**, según se prevé en el **numeral 78.2** de la **CLÁUSULA 78** del **Contrato de Concesión**, cuyos recursos serán manejados en los términos previstos en el **numeral 61.3.2** de la **CLÁUSULA 61** del mismo **Contrato de Concesión**.

1.62. Subcuenta de la Etapa Previa

Se refiere a aquella subcuenta en la que serán depositados los porcentajes de los **Ingresos Regulados** y los **Ingresos no Regulados**, de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA 15** y en el **numeral 61.3.4** de la **CLÁUSULA 61** del **Contrato de Concesión**.

1.63. Subcuenta Principal

Es la subcuenta que deberá constituir el **Concesionario** en el **Fideicomiso**, en la cual se manejarán todos los recursos que, de conformidad con este **Contrato**, no deban mantenerse en la **Subcuenta de Interventoría**, en la **Subcuenta de Excedentes de Aerocivil**, en la **Subcuenta Transitoria**, ni en la **Subcuenta de la Etapa Previa**, cuyos recursos serán manejados en los términos señalados en el **numeral 61.3.1** de la **CLÁUSULA 61** del **Contrato de Concesión**.



1.64. Subcuenta Transitoria

Es la subcuenta que deberá crearse en el Fideicomiso para los efectos previstos en los **numerales 56.3 y 61.3.5 del Contrato de Concesión.**

1.65. Terminal de Pasajeros:

Se refiere a la estructura que forma parte de la infraestructura aeroportuaria de un aeropuerto, utilizada por pasajeros, visitantes y empleados, y destinada principalmente al embarque y desembarque de pasajeros, y que comprende además: (i). Servicios comerciales como locales, bancos, salas de espera, publicidad, etc.;(ii) Oficinas de las aerolíneas y counters; (iii) las puertas de contacto que faciliten el embarque y desembarque de pasajeros.

1.66. Terminal de Carga:

Se refiere a la estructura que forma parte de la infraestructura aeroportuaria de un aeropuerto, y que es destinada al procesamiento de carga (entre lo que se encuentra almacenamiento, embarque y desembarque).

1.67. Términos de Referencia

Se entenderá como el conjunto de documentos entregados a los **Proponentes** para el **Concurso**, excluyendo aquellos puestos a disposición de los proponentes en el cuarto de datos del **Proyecto**. Una vez se suscriba este **Contrato de Interventoría**, se entenderá que los **Términos de Referencia** y sus anexos serán, para todos los efectos, anexos de este **Contrato de Interventoría** y por lo mismo su contenido será de obligatorio cumplimiento para las partes.

1.68. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL O AEROCIVIL

Será la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (o la entidad que la sustituya en sus funciones), entidad especializada de carácter técnico adscrita al **Ministerio de Transporte**, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. **AEROCIVIL** es el resultado de la fusión del Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil (DAAC) y el Fondo Aeronáutico Nacional (FAN). Por consiguiente, si en algún



documento aún aparecen referencias a tales denominaciones, aquellas deberán siempre entenderse como alusivas a la **UAEAC**.

1.69. Valor Estimado del Contrato de Interventoría

corresponde al valor máximo establecido en la **CLAUSULA 8** del presente contrato. el valor estimado del contrato de interventoría corresponde a sumas que serán depositadas por el concesionario en la subcuenta de interventoría.

CLAUSULA 2 OBJETO

El **Interventor** se obliga a ejecutar para **LA AEROCIVIL** la **Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión de la Concesión de la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento, Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá**, de conformidad con los términos de referencia del Concurso y su propuesta presentada el 23 de Agosto de 2007, documentos que hacen parte de este Contrato.

En cumplimiento del objeto pactado en este contrato, el **Interventor** deberá revisar, verificar, analizar y conceptuar permanentemente todos los aspectos técnicos y aquellos jurídicos que sean de su competencia, relacionados con el **Contrato de Concesión No. 6000169 de 12 de septiembre de 2006**, con el fin de supervisar, dentro de lo de su competencia, el cumplimiento, por parte del contratista (**Concesionario**), de las condiciones establecidas en el mismo y sus anexos, respecto de la ejecución y control de las obras objeto del proyecto y determinar oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de las obligaciones adquiridas por parte del Concesionario.

El **Interventor** desarrollará todas las actividades definidas en el presente **Contrato de Interventoría**, las que **LA AEROCIVIL** le asigne -siempre que sean coherentes con el objeto contratado- las que se prevean en los **Términos de Referencia** y sus anexos, y las que se desprendan, relacionadas con lo de su competencia, del **Contrato de Concesión**, sus anexos y apéndices, o que se deriven de la naturaleza del objeto del presente **Contrato de Interventoría**.



CLAUSULA 3 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El **Contrato de Interventoría** se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para la iniciación de la ejecución del presente **Contrato de Interventoría**, se requerirá:

- (i) La presentación y aprobación de la **Garantía Única de Cumplimiento del Contrato de Interventoría**.
- (ii) La publicación del **Contrato** en el Diario Único de Contratación.
- (iii) Acreditar que ni la persona natural o jurídica adjudicataria, o cualquiera de los integrantes que la conforman (en el evento de que se hubiese presentado como proponte plural), se encuentra (n) reportado (s) en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, y en caso contrario, acreditar el pago de las obligaciones a su cargo.
- (iv) Acreditación de la vinculación del personal mínimo exigido, el cual fue aprobado por **LA AEROCIVIL**.
- (v) La orden de iniciación por parte de **LA AEROCIVIL**, en la cual informará el cumplimiento de los requisitos antes citados.

3.1. Presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento

Presentada la **Garantía Única de Cumplimiento** por el **Interventor, LA AEROCIVIL** dispondrá de un término máximo de quince (15) **Días Hábiles** para impartirle su aprobación, después de lo cual, si no formulara observaciones, se entenderá aprobada.

Empero, lo dispuesto en el inciso anterior no obsta, para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del presente **Contrato de Interventoría** en que **LA AEROCIVIL** advierta que la **Garantía Única de Cumplimiento** no cumple con alguno de los requisitos exigidos en este **Contrato de Interventoría**, o en las normas que regulen la materia, pueda exigir al **Interventor** la



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

corrección, ampliación o adecuación de dicha **Garantía**, en un plazo máximo de **LA AEROCIVIL (5) Días Hábiles** contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle **LA AEROCIVIL**, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la **CLAUSULA 28** del **Contrato**.

Si **LA AEROCIVIL** no aprueba la **Garantía Única de Cumplimiento** presentada por el **Interventor**, formulará sus observaciones inmediatamente al **Interventor**, y éste contará con el plazo que señale **LA AEROCIVIL** para obtener la modificación o corrección en términos satisfactorios para **LA AEROCIVIL**. En caso que dentro de dicho plazo el **Interventor** no entregue la **Garantía Única de Cumplimiento** debidamente modificada a satisfacción de **LA AEROCIVIL**, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por **LA AEROCIVIL**, ésta no aprobará definitivamente la **Garantía Única de Cumplimiento** presentada por el **Interventor** y hará exigible la **Garantía de Seriedad de la Propuesta**. En ese caso, **LA AEROCIVIL** podrá declarar la caducidad del **Contrato de Interventoría**, por la imposibilidad de su ejecución por incumplimiento del **Interventor**.

3.2. Publicación del Contrato

El **Interventor** efectuará la publicación del presente **Contrato de Interventoría** en el Diario Único de Contratación, de acuerdo con lo especificado en el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la Ley 190 de 1995, el Decreto 327 de 2002 y las demás normas aplicables que las sustituyan, modifiquen o adicionen, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, por cuenta del **Interventor**.

El recibo de pago de los derechos de publicación deberá presentarse a **LA AEROCIVIL** dentro de los cinco (5) **Días Hábiles** siguientes a la fecha de suscripción del presente **Contrato**.

3.3. Orden de Inicio de la ejecución

Aprobada la **Garantía Única de Cumplimiento**, efectuada la publicación del **Contrato** en los términos señalado en el numeral 3.2 de esta cláusula y verificada la vinculación del personal propuesto y certificado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social, conforme a lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **LA**



Contrato No. 800047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

AEROCIVIL procederá a dar la orden de inicio de la ejecución del **Contrato de Interventoría**. A tal efecto, enviará una comunicación escrita al **Interventor** a la dirección de notificación consignada en el presente contrato, en la cual se le ordenará iniciar con las actividades que se derivan de ese contrato.

La fecha en la cual se imparta dicha comunicación, será asumida como **Fecha de Iniciación del Contrato de Interventoría**.

CLAUSULA 4 GARANTÍAS

El **Interventor** se compromete a constituir las siguientes garantías por los montos y durante los plazos previstos en esta cláusula:

4.1. Garantía Única de Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato

Dentro de los cinco (5) **Días Hábiles** siguientes a la suscripción del **Contrato**, el **Interventor** deberá presentar para aprobación de **LA AEROCIVIL**, una **Garantía Única de Cumplimiento** de las obligaciones contractuales, la cual será expedida por una Compañía de Seguros o Banco debidamente autorizados para funcionar en Colombia, en la cual figure como asegurado la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL - AEROCIVIL** y como afianzado el **Interventor**; la **AEROCIVIL** dispondrá de diez (10) **Días Hábiles** para objetarla o aprobarla.

La **Garantía Única de Cumplimiento** deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

4.1.1. Amparo de buen manejo e inversión y devolución del pago anticipado:

Este amparo deberá constituirse a favor de **LA AEROCIVIL** para garantizar el buen manejo e inversión y devolución en caso de ser necesario, del **Pago Anticipado** señalado en la **CLAUSULA 10 numeral 10.1**. El valor asegurado será del cien por ciento (100%) del valor del **Pago Anticipado**.

Este amparo deberá tener una vigencia de veinticuatro (24) meses calendario, contados desde la presentación de la garantía para su aprobación.



4.1.2. Amparo de Cumplimiento del Contrato

Este amparo deberá constituirse a favor de **LA AEROCIVIL**, con el objeto de garantizar el cumplimiento general del **Contrato de Interventoría** ya sea en razón a su celebración, ejecución o liquidación, incluyendo la permanencia durante la vigencia del presente Contrato del personal propuesto por él y aprobado por **LA AEROCIVIL**, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al **Interventor**, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del **Contrato de Interventoría**. El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con la variación del **IPC**, desde la fecha de presentación de la propuesta.

Este amparo deberá tener una vigencia igual al **Plazo Estimado del Contrato de Interventoría** y seis (6) meses más, es decir una vigencia no inferior a **SESENTA Y SEIS (66)** meses calendario, contados desde la presentación de la garantía para su aprobación. En todo caso, la vigencia del amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del **Interventor**, si la vigencia inicial no cubre seis (6) meses adicionales a la fecha efectiva de terminación del **Contrato de Interventoría**, de tal forma que cumpla con dicha vigencia.

4.1.3. Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones al Personal, originados durante la Ejecución del Contrato

Este amparo debe constituirse a favor de **LA AEROCIVIL**, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el **Interventor** haya de utilizar para la ejecución del **Contrato de Interventoría**, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del **Valor Estimado del Contrato de Interventoría**. El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el **IPC**, desde la fecha de presentación de la propuesta.

Este amparo deberá tener una vigencia igual al **Plazo Estimado del Contrato de Interventoría** y tres (3) años más. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del **Interventor**, si la vigencia inicial no cubre tres (3) años adicionales a la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato de Interventoría**, de tal forma que cumpla con dicha vigencia.



4.1.4. Amparo de Calidad de las Labores de Interventoría.

El **Interventor** deberá constituir una garantía de calidad de las labores de **Interventoría**, a favor de **LA AEROCIVIL**, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del **Valor Estimado del Contrato de Interventoría**. El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con la variación del **IPC**, desde la fecha de presentación de la propuesta.

Este amparo deberá tener vigencia igual al **Plazo Estimado del Contrato de Interventoría** y dos (2) años más contados a partir de la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato de Interventoría**.

El objeto de este amparo es el cubrimiento de la responsabilidad del **Interventor** por la calidad de las labores de **Interventoría**.

El **Interventor** -y/o la aseguradora, según sea el caso- sólo se eximirán de las obligaciones cubiertas por el amparo de calidad de las labores de **Interventoría** cuando demuestren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que la causa de las deficiencias de calidad de las labores de **Interventoría** sean situaciones sobrevivientes, imprevistas e imprevisibles que escaparon al control del **Interventor** y que no tienen ninguna relación u origen total o parcial en el cumplimiento de las obligaciones del **Interventor**, ni en cualquier otra actividad ejecutada por el **Interventor**.
- b) Que las deficiencias de calidad de las labores de **Interventoría** sean imputables a **LA AEROCIVIL**, cualquier otra entidad pública o privada, por intervenciones con posterioridad a la terminación de este **Contrato**.

4.2. Plazo de Entrega, Características de las Garantías, Modificación y Vigencia de las mismas

Las garantías podrán consistir en pólizas de seguros expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o garantías bancarias.

La póliza deberá venir acompañada de una certificación expedida por el Reasegurador en la que manifieste que garantiza el 100% de las sumas aseguradas por la correspondiente **Garantía Única de**



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

Cumplimiento, siempre y cuando la Compañía de Seguros que haya expedido la póliza requiera dicho respaldo; en caso contrario, deberá venir acompañada de una certificación expedida por el representante legal de la Compañía de Seguros sobre el valor que tienen en retención para dichas garantías. El Reasegurador deberá encontrarse inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (**REACOEX**) que administra la Superintendencia Bancaria de Colombia y deberá contar con una calificación igual o superior a BBB de Standard & Poors, o su equivalente de otras agencias calificadoras internacionalmente reconocidas. **LA AEROCIVIL** exige esta calificación mínima de BBB, teniendo en cuenta que esta es la mínima exigida por la Superintendencia Bancaria para admitir compañías reaseguradoras en el **REACOEX**, y que en la página de internet de Standard & Poors se establece que "Un asegurador que esté calificado como "BBB" o que tenga una calificación superior se considera que tiene unas características de seguridad financiera que superan sus vulnerabilidades, y es muy probable que tenga la posibilidad de cumplir con sus compromisos financieros"

El **Interventor** deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) **Días** siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas, el valor del deducible estará a cargo del **Interventor**.

El **Interventor** deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez por los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 19, de la ley 80 de 1993, la **Garantía Única de Cumplimiento** no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Así mismo, el **Interventor** deberá acreditar el pago de la prima de las pólizas o amparos diferentes a la **Garantía Única de Cumplimiento**. Si no cumpliera con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza o amparo y por lo tanto **LA AEROCIVIL** podrá imponer las multas contempladas en de la **CLAUSULA 28**. Pasados treinta (30) **Días Calendario** a partir del vencimiento del plazo para la acreditación del pago de la prima, sin que dicho pago haya sido acreditado por el **Interventor**, **LA**



Contrato No. 800047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

AEROCIVIL podrá declarar la caducidad del **Contrato** en los términos señalados en la **CLAUSULA 25** del mismo.

En cualquier caso de modificación de este **Contrato**, el **Interventor** se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora en la que conste que dicha compañía conoce la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que —en todo caso— por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el **Interventor** en el presente **Contrato** deberán permanecer aseguradas —sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora y/o el **Interventor**— hasta la liquidación del **Contrato** y la prolongación de sus efectos.

Si la (s) **Garantía (s)** entregada(s) por el **Interventor** no cumple (n) con los requisitos señalados en la presente cláusula, **LA AEROCIVIL** solicitará la corrección de la (s) misma (s). El **Interventor** contará con el plazo que señale **LA AEROCIVIL** para corregirla (s). En caso de que dentro de dicho plazo el **Interventor** no entregue la (s) **Garantía (s)** debidamente modificada (s) a satisfacción de **LA AEROCIVIL**, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por **LA AEROCIVIL**, **LA AEROCIVIL** no aprobará definitivamente la(s) **Garantía(s)** presentada(s) por el **Interventor**.

Si se tratare de la **Garantía Única de Cumplimiento LA AEROCIVIL** hará exigible la **Garantía de Seriedad de la Propuesta**. En ese caso, **LA AEROCIVIL** podrá declarar la caducidad del **Contrato**, por la imposibilidad de su ejecución por incumplimiento del **Interventor**. Si se tratare de las demás **Garantías** exigidas en la presente cláusula, **LA AEROCIVIL** podrá, a su entera discreción, otorgar un plazo adicional para corregirla (s) y/o modificarla (s), durante dicho plazo **LA AEROCIVIL** podrá imponer las multas de que trata la **CLAUSULA 28**; si vencido el plazo adicional el **Interventor** no ha corregido y/o modificado las pólizas a satisfacción de **LA AEROCIVIL**, ésta podrá declarar la caducidad del **Contrato** en los términos de la **CLAUSULA 27** del presente **Contrato**.

Sin perjuicio de lo anterior, si **LA AEROCIVIL** advierte, en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del **Contrato**, que la (s) **Garantía (s)** no cumple (n) con alguno de los requisitos exigidos en este **Contrato** o las normas que regulen la materia, podrá exigir al



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dicha (s) garantía (s), en el plazo que para el efecto determine **LA AEROCIVIL**, so pena de causarse las multas establecidas en la **CLAUSULA 28** del **Contrato**.

CLAUSULA 5 PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

El **Plazo Estimado del Contrato de Interventoría** es de **SESENTA (60)** meses, contados a partir de la **Fecha de Iniciación del Contrato de Interventoría**. Sin embargo, el plazo real de ejecución del **Contrato** corresponderá al que corra entre la **Fecha de Iniciación** y la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato de Interventoría**. El plazo real también podrá ser superior al estimado en caso de suspensiones o adiciones al plazo establecido para el cumplimiento del **Contrato de Concesión**.

5.1. Limitación a las Obligaciones del Interventor por Suspensión del Contrato de Concesión

En caso que la ejecución efectiva del **Contrato de Concesión** se vea suspendida por cualquier causa, el presente **Contrato de Interventoría** podrá ser suspendido en los términos señalados para tal efecto en la **CLAUSULA 39** de este **Contrato de Interventoría**, o -a decisión de **LA AEROCIVIL** - las obligaciones del **Interventor** podrán ser limitadas a aquellas que resulten necesarias para la adecuada protección de los intereses de **LA AEROCIVIL**.

En este caso, **LA AEROCIVIL** indicará de manera expresa y escrita al **Interventor** la decisión de limitar sus obligaciones, las razones que fundamentaron la toma de tal decisión e, igualmente, le indicará con toda precisión, cuales obligaciones permanecen vigentes.

En tal caso, la remuneración del **Interventor**, para el periodo en el cual se encuentran limitadas sus obligaciones, será decidida de mutuo acuerdo entre **LA AEROCIVIL** y el **Interventor** en un plazo no mayor a veinte (20) **Días Calendario**. Si, vencido este periodo no fuere posible llegar a un acuerdo en cuanto al valor de la remuneración del **Interventor** para el periodo en que se encuentran limitadas sus obligaciones, tal remuneración será fijada por el **Componedor de Interventoría**. En todo caso, el **Interventor** deberá cumplir a cabalidad con todas las obligaciones que durante este periodo le sean exigibles, de acuerdo con lo señalado por **LA**



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

AEROCIVIL y en ningún caso la indefinición en cuanto al valor de su remuneración será excusa para la cesación de sus funciones o el incumplimiento de sus obligaciones.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en la **CLAUSULA 24** y en la **CLAUSULA 25** de este **Contrato de Interventoría**.

Adicionalmente, si el plazo del **Contrato de Concesión** fuera ampliado por causas imputables al **Interventor**, éste deberá continuar cumpliendo con sus obligaciones previstas en este **Contrato** sin que por ello deba reconocerse remuneración adicional alguna. Lo anterior sin perjuicio de la imposición de multas y del derecho que tiene **LA AEROCIVIL** a que le sean resarcidos los daños causados si la ampliación del plazo del **Contrato de Concesión** es por causas imputables al **Interventor**.

CLAUSULA 6 ALCANCE DE LA INTERVENTORIA A LAS OBRAS DE LA CONCESIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO

Tomando en consideración que la ejecución de la **Interventoría** a la Concesión del Aeropuerto se realizará por tres (3) agentes distintos, le corresponderá al contratista que suscriba el presente contrato, ejercer la supervisión y vigilancia de las Obras que habrán de realizarse durante la **Etapa de Modernización y Expansión** de la **Concesión del Aeropuerto internacional El Dorado**.

Las obligaciones y facultades del **Interventor** se cumplirán y tendrán vigencia en lo de su competencia, hasta la culminación de la **Etapa de Modernización y Expansión**, de tal manera que desarrollará en ese periodo y en estrecha correspondencia y colaboración con los otros **Interventores del contrato de concesión**, todas las labores necesarias propias de su competencia y acorde con el objeto y funciones previstas en este **Contrato de Interventoría**, para verificar la ejecución íntegra, por parte del **Concesionario**, de las obligaciones relacionadas con la ejecución de las obras de expansión y modernización adquiridas con la presentación y adjudicación de su propuesta, de acuerdo con los resultados requeridos en el **Contrato de Concesión**, en especial en sus Apéndices en cuanto calidades y plazos.

Durante la citada etapa, el **Interventor** desarrollará todas las labores necesarias para verificar la ejecución íntegra por parte del



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

Concesionario, de las **Obras de Modernización y Expansión** de acuerdo con los diseños aprobados y los resultados requeridos en el **Contrato de Concesión**, en especial en sus Apéndices en cuanto especificaciones técnicas, calidades y plazos.

Al momento de la entrega de las **Obras** por parte del **Concesionario**, éste hará entrega al **Interventor** de la **Memoria Técnica de las Obras**, sin perjuicio de la obligación del **Concesionario** de actualizar anualmente dicha **Memoria Técnica**, en los términos del **numeral 36.2** de la **CLÁUSULA 36** del **Contrato de Concesión**.

Efectuada dicha entrega, el **Interventor** tendrá un plazo de treinta (30) **Días Calendario** para efectuar las observaciones que a su juicio sean pertinentes sobre las **Obras** entregadas por el **Concesionario**.

Si el **Interventor** no efectuare pronunciamiento alguno sobre las **Obras** entregadas por el **Concesionario** dentro del plazo previsto en este numeral, se hará acreedor a las multas contempladas en la **CLAUSULA 28** del presente **Contrato de Interventoría**.

Durante el desarrollo de la **Interventoría** a la ejecución de las obras en la **Etapa de Modernización y Expansión**, el **Interventor** tendrá a su cargo, entre otras y sin limitarse a ellas, las obligaciones que más adelante se describen.

CLAUSULA 7 OBRAS VOLUNTARIAS Y COMPLEMENTARIAS

El **Interventor** deberá ser informado por parte del **Concesionario** de su voluntad de ejercer la opción a la que se refiere la **CLÁUSULA 33** del **Contrato de Concesión**, relacionado con las obras Voluntarias y siguiendo el procedimiento que para el efecto se establece en el **numeral 33.1** de la **CLÁUSULA 33** del **Contrato de Concesión**.

En el caso en que el **Concesionario** decida ejercer la opción a que se refiere la **CLÁUSULA 33** del **Contrato de Concesión**, el **Interventor** deberá y sin limitarse a ello:

- a) Verificar y sin limitarse a ello, que el **Concesionario** cumple con los requisitos señalados en el **numeral 33.1** de la **CLÁUSULA 33** del **Contrato de Concesión** para el ejercicio de la opción.



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

- b) Efectuar el análisis y revisión de los diseños presentados por el **Concesionario**, en los términos del **Contrato de Concesión** y de Interventoría.
- c) Verificar y sin limitarse a ello, que el **Concesionario** cumple con los requisitos señalados en la **CLÁUSULA 34** del **Contrato de Concesión** para la ejecución y mantenimiento de las Obras Complementarias.
- d) Verificar la entrega del inventario de los predios si se necesitaran para el desarrollo de las **Obras Voluntarias y Complementarias**.
- e) Todas las demás expresamente señaladas en el presente contrato y que resulten aplicables.

CLÁUSULA 8 VALOR ESTIMADO Y VALOR EFECTIVO DEL CONTRATO

El **Valor Estimado del Contrato de Interventoría** corresponderá a la suma de **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 18.265.128.000,00)**, expresada en pesos constantes de 2007.

No obstante lo anterior, el valor efectivo a pagar al **Interventor**, será el que resulte de la aplicación de la **CLÁUSULA 10** del **Contrato de Interventoría** durante toda la vigencia del **Contrato de Interventoría**. Este valor efectivo, indeterminado pero determinable, constituye el valor del **Contrato de Interventoría** para efectos fiscales.

CLÁUSULA 9 APROPIACIONES PRESUPUESTALES

Para atender los pagos derivados de este **Contrato de Interventoría**, **LA AEROCIVIL** cuenta con los fondos que se encuentran en la **Subcuenta de Interventoría** y aquellos que sean consignados por el **Concesionario** en dicha Subcuenta de conformidad con el **numeral 78.2.1 y 78.2.3** de la **CLÁUSULA 78** del **Contrato de Concesión**.

Como parte de las obligaciones a su cargo y, en consecuencia, como parte de las prestaciones pactadas a cambio del otorgamiento de la **Concesión**, el **Concesionario** deberá efectuar aportes en la **Subcuenta de Interventoría**, para el pago de los honorarios de las



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

Interventorías contratadas, durante la **Etapa Previa** y la **Etapa de Modernización y Expansión**, la suma de **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.420.000.000.00)**, constantes de 2005 en las fechas que se indican a continuación:

- a) Al momento de la constitución de la **Subcuenta de Interventoría**, en el plazo señalado en la **CLÁUSULA 16** el **Concesionario** hará un aporte inicial de **CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (COL. \$ 5.763.000.000,00)** constantes de diciembre de 2005.
- b) El valor restante deberá depositarse en la **Subcuenta de Interventoría** dentro de los cinco (5) primeros **Días Hábiles** siguientes a las fechas que se indican en la tabla siguiente:

PLAZO	MONTO
Inicio del mes 1 de la Etapa de Modernización y Expansión	\$ 3.266.000.000,00
Inicio del mes 6 de la Etapa de Modernización y Expansión	\$ 3.266.000.000,00
Inicio del mes 12 de la Etapa de Modernización y Expansión	\$ 3.266.000.000,00
Inicio del mes 18 de la Etapa de Modernización y Expansión	\$ 3.266.000.000,00
Inicio del mes 24 de la Etapa de Modernización y Expansión	\$ 3.266.000.000,00
Inicio del mes 30 de la Etapa de Modernización y Expansión	\$ 3.266.000.000,00
Inicio del mes 36 de la Etapa de Modernización y Expansión	\$ 3.266.000.000,00
Inicio del mes 42 de la Etapa de Modernización y Expansión	\$ 3.266.000.000,00
Inicio del mes 48 de la Etapa de Modernización y Expansión	\$ 3.266.000.000,00
Inicio del mes 54 de la Etapa de Modernización y Expansión	\$ 3.266.000.000,00

- c) Durante la **Etapa Final**, la suma semestral de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES** de Pesos (\$1.258'000.000.00) constantes de diciembre de 2005 a la **Subcuenta de Interventoría**. Los aportes deberán hacerse



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

dentro de los cinco (5) primeros **Días Hábiles** siguientes al inicio de cada período semestral. Los períodos semestrales se entenderán como el lapso de ciento ochenta (180) **Días Calendario** corridos.

Si la **Subcuenta de Interventoría** resultara insuficiente para hacer los pagos a que se compromete **LA AEROCIVIL** con los **Interventores**, **LA AEROCIVIL** aportará la diferencia. Si en cambio, quedaren saldos en la **Subcuenta de Interventoría**, estos saldos serán transferidos a la **Subcuenta de Excedentes de LA AEROCIVIL**, para lo cual el **Concesionario** se obliga a incluir las estipulaciones conducentes en el contrato de fiducia mercantil que garanticen la calidad de beneficiario de **LA AEROCIVIL**.

CLAUSULA 10 FORMA DE PAGO

El **Interventor** recibirá la remuneración pactada por el cumplimiento de sus obligaciones, así: a) Un pago anticipado equivalente a un semestre de honorarios Includo el IVA y b) el saldo del valor estimado del contrato incluido el IVA señalado en la **CLÁUSULA 8** del presente contrato, en pagos mensuales vencidos.

10.1. Pago Anticipado y Pago Mensual

El valor de los honorarios del **Interventor** incluido el IVA, será pagado conforme se señala en el párrafo anterior.

El **Interventor** recibirá el equivalente a los honorarios del primer (1er) semestre incluido el IVA, dentro de los quince (15) días siguientes a la orden de iniciación del presente Contrato y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el **numeral 11.2** de este contrato; el valor restante se cancelará en pagos mensuales vencidos, dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación de las actas de pago de servicios de **Interventoría**.

Los valores antes referidos se actualizarán de conformidad con la formula establecida en el **numeral 78.2.3**, de la **CLAUSULA 78** del **Contrato de Concesión**.

En caso que el **Contrato de Concesión** llegare a tener una duración inferior a la prevista en la **CLAUSULA 6** de este **Contrato** y el plazo previsto en el **Contrato de Concesión**, se aplicará lo dispuesto a continuación:



El **Interventor** recibirá –en todo caso- el valor equivalente al diez por ciento (10%) del saldo del contrato pendiente por ejecutar al momento de la terminación anticipada. Para tal efecto, al momento de la terminación anticipada de la **Etapas de Modernización y Expansión del Proyecto** antes del plazo previsto en este **Contrato** y en el **Contrato de Concesión**, le será reconocida al **Interventor** además de lo efectivamente reconocido en las actas semestrales de pago por servicios de **Interventoría** por este concepto hasta la fecha de terminación, el diez por ciento (10%) del saldo pendiente de ejecución, expresado en pesos de diciembre de 2005.

En todo caso, se entenderá que lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando el **Contrato de Concesión** hubiera concluido en un término inferior al inicialmente previsto como consecuencia de la terminación unilateral del **Contrato de Concesión**, la declaratoria de caducidad del **Contrato de Concesión**, la terminación del **Contrato de Concesión** por mutuo acuerdo entre las partes, o cualquier otra circunstancia diferente al eficiente cumplimiento por parte del **Concesionario** y del **Interventor** de todas las obligaciones previstas para la duración del **Contrato de Concesión**.

En todo caso, el pago por este concepto será efectuado en la fecha prevista para la finalización del contrato de **Interventoría**.

10.2. Terminación Anticipada del Contrato de Concesión

Si el **Contrato de Concesión** –y consecuentemente el **Contrato de Interventoría**- terminara como consecuencia de la terminación unilateral del **Contrato de Concesión**; la declaratoria de caducidad del **Contrato de Concesión** o la terminación del **Contrato de Concesión** por mutuo acuerdo entre las partes del **Contrato de Concesión**, antes del plazo aquí previsto, el **Interventor** recibirá por el concepto que se describe en el presente numeral, el valor proporcional al número de **Días Calendario** ejecutados durante la vigencia y ejecución del presente contrato de **Interventoría**, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V_{PT} = 0.05 \times VEC \times \frac{IPC_n}{IPC_0} \times \frac{k}{365}$$

Donde,



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

<u>Vpt</u>	Es el valor a pagar al Interventor (adicional a los pagos previstos en el numeral 11.3 de esta cláusula) a la terminación anticipada de la Etapa de Modernización y Expansión , por terminación anticipada del Contrato de Concesión
<u>VEC</u>	Valor por Etapa de Modernización y Expansión , expresado en pesos de diciembre de 2005
<u>IPC_n</u>	Índice de Precios al Consumidor del mes anterior a la fecha de terminación anticipada del Contrato de Concesión
<u>IPC₀</u>	Índice de Precios al Consumidor de Diciembre de 2005
<u>K</u>	Es el número de Días Calendario efectivamente ejecutados durante la Etapa de Modernización y Expansión

En todo caso, deberá tenerse en cuenta que para el pago del concepto que se describe en este numeral, el **Interventor** deberá haber cumplido con la totalidad de las obligaciones que le corresponden en desarrollo del presente contrato durante la **Etapa de Modernización y Expansión**, para el momento de la terminación anticipada y no podrá encontrarse incurso en causal alguna para la generación de multas, o declaratoria de caducidad del **Contrato de Interventoría**. Si el **Interventor**, al momento de la terminación anticipada del contrato no hubiere cumplido con la totalidad de sus obligaciones, o se hallare en alguna causal para la imposición de multas o declaratoria de caducidad del **Contrato de Interventoría**, el pago por el concepto descrito en el presente numeral le será retenido, hasta tanto cumpla con la totalidad de las obligaciones que le corresponden.

10.3. Restablecimiento y/o mantenimiento del Equilibrio Económico del Contrato ante variaciones del IPC

Puesto que las sumas canceladas al **Interventor** deberán ser aportadas por el **Concesionario** a la **Subcuenta de Interventoría** en pesos constantes de diciembre 2005, se entiende que los pagos que se efectúen a éste estarán denominados en pesos constantes correspondientes a la fecha de presentación de la **Propuesta** y por lo tanto, siempre estará cubierto por las variaciones del peso frente a la inflación, motivo por el cual no será necesario el ajuste de los pagos con el **IPC**.



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

CLAUSULA 11 ACTAS MENSUALES DE PAGO POR SERVICIOS DE INTERVENTORIA

Los pagos a favor del **Interventor** a que hace referencia la **CLAUSULA 10** del presente **Contrato de Interventoría**, se efectuarán con arreglo al siguiente procedimiento:

11.1. Presentación y Aprobación de las Actas

Dentro de los cinco (5) primeros **Días Hábiles** de cada mes que transcurra durante la ejecución del **Contrato**, el **Interventor** elaborará y presentará ante el funcionario que **LA AEROCIVIL** designe para tal efecto, un Acta mensual de Pago por Servicios de **Interventoría**. A partir de su presentación, **LA AEROCIVIL** contará con un plazo de diez (10) **Días** para comunicar por escrito al **Interventor** su aprobación o para hacer las observaciones que considere pertinentes. Vencido este plazo, sin haber comunicado sus observaciones al **Interventor**, se entenderá aprobada por **LA AEROCIVIL**, sólo para efectos de su trámite, sin perjuicio de que en cualquier momento en que se encuentre un error en un Acta mensual de Pago por Servicios de **Interventoría**, por exceso o por defecto, ese error deberá corregirse en el Acta mensual de Pago por Servicios de **Interventoría** inmediatamente posterior a la fecha en que se advierta dicho error.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL **Interventor** deberá acreditar para cada pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, mediante la presentación de los recibos de pago, correspondientes a la mensualidad anterior en cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 100 de 1993, 797 de 2003, 789 de 2002, 1122 de 2007 y 1150 de 2007, Decretos 510 de 2003 y 1703 de agosto 2 de 2002, artículo 27 del Decreto 2170 de 2002 y Decretos 2800 de 2003 y 4982 de 2007.

11.2. Requisitos para la Aprobación de las Actas

Será requisito necesario para que el **Interventor** pueda presentar para su trámite y pago, las Actas mensuales de Pago por Servicios de **Interventoría**, el encontrarse cumplido con sus obligaciones relativas a la **Plantilla Mínima de Personal**.

Para la aprobación de las Actas mensuales de Pago por Servicios de **Interventoría**, será igualmente requisito la presentación del informe



mensual por parte del **Interventor** a **LA AEROCIVIL** en los términos señalados en la **CLAUSULA 18** del presente **Contrato de Interventoría**.

Lo anterior sin perjuicio de la retención del pago de las Actas mensuales de Pago por Servicios de **Interventoría** que haga **LA AEROCIVIL** en caso de que el contenido de dicho informe sea deficiente, según lo previsto en el presente **Contrato de Interventoría**, o de los descuentos a que se refiere el **numeral 11.4** de la presente cláusula.

11.3. Valor de las Actas

El valor de cada Acta mensual de Pago por Servicios de **Interventoría**, será el señalado en el **inciso primero** de la **CLAUSULA 10** de este **Contrato de Interventoría** y aplicando los descuentos a los que se refiere el **numeral 11.4** de esta cláusula. El valor de tales Actas mensuales de Pago por Servicios de **Interventoría**, deberá ser cancelado por la **fiduciaria** al **Interventor** dentro de los quince (15) **Días Calendario** siguientes a recibo por parte de **LA AEROCIVIL** de i) La copia del Acta mensual de Pago por Servicios de **Interventoría** correspondiente, debidamente suscrita por el **Interventor** y el funcionario de **LA AEROCIVIL** que ésta designe para el efecto, y ii) La totalidad de los documentos necesarios para el trámite de pago, según lo determine **LA AEROCIVIL**. Si **LA AEROCIVIL** tuviese alguna inconformidad respecto de las actas se lo dará a conocer al **Interventor** quien en el término de cinco (5) días a partir de su recibo deberá subsanarla, caso en el cual, el término para cancelarlas contará nuevamente desde el momento en que han sido recibidas por **LA AEROCIVIL**.

11.4. Descuentos a las Actas

Cuando quiera que existan multas impuestas al **Interventor** mediante actos administrativos que se encuentren en firme, **LA AEROCIVIL** podrá descontar de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de **Interventoría**, el valor de tales multas.

Cuando se establezca que, por error del **Interventor** y/o de **LA AEROCIVIL**, en un Acta Mensual de Pago por Servicios de **Interventoría**, se pagaron montos superiores a los que correspondían, el **Interventor** autoriza expresamente, por la sola firma de este **Contrato**, a que el valor del exceso sea descontado del



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

Acta Mensual de Pago por Servicios de **Interventoría** Inmediatamente posterior al momento en que se haya advertido el error.

Finalmente, del valor de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de **Interventoría** también serán descontadas las demás retenciones que procedan de acuerdo con las normas tributarias aplicables.

CLAUSULA 12 PLANTILLA MÍNIMA DE PERSONAL

Desde la **Fecha de Iniciación del Contrato de Interventoría**, el **Interventor** deberá tener a su disposición el personal mínimo requerido y aprobado por **LA AEROCIVIL**, para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del **Contrato de Interventoría**.

12.1. Idoneidad del Personal

Los integrantes del Equipo de Trabajo mínimo exigido, deben permanecer durante la vigencia de la **etapa de modernización y expansión** del **Contrato de Concesión** y de este **Contrato**, vinculados en las condiciones aceptadas y aprobadas por **LA AEROCIVIL**, encontrándose sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993.

El personal mínimo requerido es el señalado en los **Términos de Referencia**, cuyo Concurso concluyó con la suscripción del presente contrato de **Interventoría**.

El personal exigido y descrito en los **Términos de Referencia**, será el que se le asigne única y exclusivamente las labores directas de la ejecución de esta **Interventoría**.

El **Interventor** se compromete a mantener durante la totalidad del **Contrato de Interventoría** el personal mínimo exigido en los **Términos de Referencia** que rigieron el concurso que concluyó con la adjudicación del presente contrato y el cual fue aprobado por **LA AEROCIVIL**. Igualmente, que el mismo cumpla durante toda la ejecución del **Contrato de Interventoría**, con las características de experiencia e idoneidad señaladas en los **Términos de Referencia**, situación que permanente podrá ser controlada por **LA AEROCIVIL** a través de la **Plantilla de Personal** y los pagos de aportes Parafiscales y de Seguridad Social.



Si el **Interventor** en la ejecución del contrato no contará con la totalidad del personal requerido, o éste no cumpliera con las calidades solicitadas, se hará acreedor a las multas señaladas en este **Contrato**, hasta el momento en que el **Interventor** cuente con la totalidad del personal requerido, y éste cuente con las características señaladas en los **Términos de Referencia**. Si pasados treinta (30) **Días Calendario** a partir de la verificación por parte de **LA AEROCIVIL** del incumplimiento del **Interventor** en cuanto a este requisito, no se hubiere subsanado la Irregularidad, **LA AEROCIVIL** podrá declarar la caducidad del **Contrato de Interventoría**.

12.2. Pago de aportes parafiscales

EL INTERVENTOR está obligado a afiliar y mantener afiliados a sus empleados, a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, **SENA** e **ICBF**), cuando a ellos haya lugar. **LA AEROCIVIL**, realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. En todo caso, el Revisor Fiscal, del **Interventor** expedirá y enviará mensualmente a **LA AEROCIVIL** la certificación que acredite el cumplimiento de estas obligaciones respecto de todos los empleados del **Interventor**.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, **LA AEROCIVIL** impondrá multas al **Interventor** por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula para el **Interventor**.

CLAUSULA 13 GASTOS A CARGO DEL INTERVENTOR

Serán por cuenta exclusiva del **Interventor**, todos los costos - directos e indirectos- que demande la ejecución del presente **Contrato**, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la **Interventoría**, transportes, equipos, costos de investigaciones técnicas, pruebas y ensayos, estudios y



diseños, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones –directos o indirectos- que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. El **Interventor**, en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales, pruebas y controles a través de muestreos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto de la **Interventoría** sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados a **LA AEROCIVIL**, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.

CLAUSULA 14 FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR

El **Interventor** será responsable en lo de su competencia y en estrecha correspondencia, colaboración y armonía con los otros **Interventores** del **contrato de concesión**, del control, supervisión y vigilancia de la ejecución y el cumplimiento de la realización de las Obras conforme los diseños aprobados, a cargo del **Concesionario** durante la **Etapa de Modernización y Expansión del Contrato de Concesión**, hasta la terminación del presente **Contrato de Interventoría**, lo cual ocurrirá al momento del recibo a satisfacción por parte de **LA AEROCIVIL** del informe final elaborado por el **Interventor** en los términos de la **CLAUSULA 20** de este **Contrato de Interventoría**. El **Interventor** ejercerá la representación de **LA AEROCIVIL** ante el **Concesionario**, en los precisos términos y para los efectos definidos en este **Contrato de Interventoría** y en el **Contrato de Concesión**.

Para tales efectos, el **Interventor** deberá realizar y sin limitarse a ello, todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento del presente **Contrato de Interventoría**, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas usuales en proyectos de esta naturaleza, lo que incluirá la utilización de las facultades, el cumplimiento de las obligaciones y la ejecución de las revisiones, ensayos, verificaciones, y controles señalados a continuación en esta cláusula, además de las que se prevean en los **Términos de Referencia**, en otras cláusulas del presente **Contrato de Interventoría**, las que se desprendan del **Contrato de Concesión**, sus apéndices y anexos, o las que se deriven de la naturaleza del objeto contratado.



14.1. Obligaciones Generales del Interventor

- a) Conocer y sin limitarse a ello, la organización y las disposiciones normativas internas de **LA AEROCIVIL** para su aplicación dentro de los procedimientos contractuales. Así mismo, tramitar la correspondencia utilizando los formatos y procedimientos establecidos y cumplir con las disposiciones contenidas en circulares, resoluciones y decretos que se relacionen con el ejercicio de la **interventoría**.
- b) Obtener, y presentar para su aprobación, la **Garantía Única de Cumplimiento** en los plazos y con los objetos y montos establecidos en la **CLÁUSULA 4** del presente **Contrato de Interventoría**, así como mantener sus amparos vigentes y prorrogarlos en los términos señalados.
- c) Suscribir, conjuntamente con el **Concesionario, LA AEROCIVIL, el Interventor Financiero, Contable, Tributario y Administrativo**, así como el **Interventor Operativo, Ambiental y de Mantenimiento**, el **Acta de Inicio de la Etapa de Modernización y Expansión** y el **Acta de Finalización de la Etapa de Modernización y Expansión**, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el mismo para dicha suscripción.
- d) Suscribir, conjuntamente con el **Concesionario y LA AEROCIVIL**, las **Actas de Verificación** para cada una de las **Obras de Modernización y Expansión**, de lo cual se informará al **Interventor Financiero, Contable, Tributario y Administrativo**.
- e) Suscribir, conjuntamente con el **Concesionario y LA AEROCIVIL** y si resulta pertinente con los **Interventores Financiero, Contable, Tributario y Administrativo y de Operación, Ambiental y de Mantenimiento**, las demás actas que sean necesarias durante la ejecución de la **Etapa de Modernización y Expansión** y en particular, aquellas que se encuentren detalladas en los apéndices y anexos al contrato referido.
- f) Mantener, durante el tiempo de ejecución del presente **Contrato de Interventoría**, el personal mínimo exigido y aprobado por **LA AEROCIVIL** para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este **Contrato de Interventoría** y en el **Contrato de Concesión**. En todo caso, el número, la formación,



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

experiencia y dedicación de dicho personal, deberá corresponder como mínimo al señalado en los **Términos de Referencia**, objeto de este Contrato.

- g) Si se presentan incumplimientos generadores de multas a cargo del **concesionario**, deberá poner en conocimiento de **LA AEROCIVIL** tales hechos, con su respectivo concepto sobre el particular, que le permita a la entidad tomar las medidas legales a que haya lugar.
- h) Cumplir todas las normas sobre seguridad industrial a su cargo.
- i) Mantener, durante el tiempo de ejecución del presente **Contrato de Interventoría**, la disponibilidad de personal, equipos, oficinas, laboratorios, talleres, etc., necesarios y suficientes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este **Contrato de Interventoría** y en el **Contrato de Concesión**.
- j) Informar sobre los daños, afectaciones, etc. que se presenten en la terminal entregada en concesión durante la **Etapas de modernización y expansión**, que no hayan sido advertidos por el **Concesionario**, comunicarle tal hecho por escrito al **Concesionario** y verificar que el tiempo de respuesta de éste para atender y ejecutar las labores necesarias no exceda de los plazos previstos para tales efectos en el **Contrato de Concesión**.
- k) Vigilar en lo de su competencia y durante la **Etapas de modernización y expansión**, el cumplimiento de los plazos de las diferentes actividades a cargo del **Concesionario** así como la vigencia y el valor de las garantías otorgadas por éste, a fin de que se sujeten a lo pactado en el **Contrato de Concesión**, obligación que se entiende comprende el alcance de la **Interventoría**, objeto de este **Contrato**.
- l) Ejecutar y sin limitarse a ellas, las labores previstas en el **numeral 77.1** de la **CLAUSULA 77** del **Contrato de Concesión** que sean de su competencia, con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones del **Concesionario**.
- m) Prestar la colaboración necesaria a **LA AEROCIVIL** o a cualquier funcionario o grupo de funcionarios del mismo que haya(n) sido designado(s) para la **Supervisión** de la ejecución, cumplimiento y desarrollo del presente **Contrato de Interventoría** o del **Contrato de Concesión**, así como a los funcionarios competentes



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

de los organismos de control, y suministrar la información relativa al presente **Contrato de Interventoría** y al **Contrato de Concesión** en lo de su competencia, que dichos funcionarios requieran.

- n) Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del **Concesionario** y resolver oportunamente aquellas que sean de su competencia, de conformidad con el presente **Contrato de Interventoría** y con el **Contrato de Concesión**, y emitir concepto respecto de las que sean exclusivamente competencia de **LA AEROCIVIL**, remitiendo dicho concepto a la entidad con la debida anticipación.
- o) Elaborar y preparar los informes mensuales y los informes de que tratan la **CLAUSULA 18** y la **CLAUSULA 20** del presente **Contrato de Interventoría**.
- p) Llevar un libro diario de las obras, que deberá permanecer en la oficina principal de la **Interventoría**, en el cual se consignarán todas las instrucciones, observaciones, convenios, quejas, solicitudes y determinaciones relacionadas con el desarrollo de las mismas.
- q) Efectuar conjuntamente con el **Concesionario** y **LA AEROCIVIL** el procedimiento de verificación de las obras en la **Etapa de Modernización y Expansión** en los términos de la **CLÁUSULA 36** del **Contrato de Concesión**.
- r) Advertir a **LA AEROCIVIL**, con la debida antelación, del vencimiento de los términos para el cumplimiento de obligaciones a su cargo y del **concesionario**, y en este mismo sentido, emitir un concepto técnico sobre la forma de dar cumplimiento a dichas obligaciones, informando sobre las consecuencias del incumplimiento de las mismas.
- q) Conocer el **Contrato de Concesión**, sus anexos y Apéndices y ejecutar todas y cada una de las obligaciones a su cargo y de su competencia allí contenidas, que no se encuentren expresamente descritas en el presente **Contrato**. El desconocimiento del **Contrato de Concesión**, no podrá servir de excusa para el incumplimiento de las obligaciones a cargo del **Interventor**. En caso de contradicción entre lo establecido en el **Contrato de**



Concesión y lo previsto en el presente **Contrato**, primará lo consignado en el **Contrato de Concesión**.

- r) Verificar si han ocurrido hechos constitutivos de Incumplimiento de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA 63** del **Contrato de Concesión** y demás cláusulas aplicables al mismo y adelantar el procedimiento para derivar las consecuencias en él previstas.
- s) Acompañar y apoyar a **LA AEROCIVIL** cuando sea necesario acudir al **Amigable Compondedor**, para dirimir las diferencias que se presenten con el **Concesionario** en desarrollo del **Contrato de Concesión**, siempre y cuando las controversias surgidas se refieren a las actividades a su cargo y de su competencia como objeto de la **Interventoría**, previstas en este contrato.
- t) Colaborar con el **Concesionario** en la búsqueda de medios que permitan la obtención del resultado previsto en el **Contrato de Concesión** dentro del menor plazo posible. En todo caso, la responsabilidad por la obtención de los resultados previstos en ese **Contrato**, serán del **Concesionario** y la adopción o rechazo de las sugerencias del **Interventor**, serán de su entera responsabilidad.
- u) En general, vigilar, en lo de su competencia, la gestión del **Concesionario** y de **LA AEROCIVIL**, hasta la culminación de la **Etapas de Modernización y Expansión**, implementando las acciones a que haya lugar, para que cumpla con la totalidad de sus obligaciones.

14.2. Facultades y deberes del Interventor:

Constituyen las principales facultades y deberes del **Interventor**, además de las previstas en la ley, el contrato de concesión sus anexos y apéndices en lo de su competencia, y en los **términos de referencia** que rigieron el proceso que concluyó con la adjudicación del presente contrato, o las que se desprendan de la naturaleza misma del contrato de **Interventoría**, entre otras las siguientes:

- a) Verificar que el **Concesionario** cumpla o haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo durante la **Etapas Previa**, en especial las de contenido arquitectónico y de ingeniería.
- b) Verificar que los **diseños definitivos y la ingeniería de detalle** cumplan con las exigencias técnicas previstas en los apéndices del



Contrato de Concesión y que se obtengan las licencias y permisos de obra que por ley corresponda y que las **Obras de Modernización y Expansión** cumplan con lo señalado en las **Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión** del **Contrato de Concesión**, especialmente en cuanto a la calidad de las mismas.

- c) Revisar y certificar la calidad y cantidad de las **Obras de Modernización y Expansión** efectivamente realizadas en cada hito y rechazar y exigir la corrección y el reemplazo en el caso de que no cumplan cualquiera de las especificaciones determinadas en el **Contrato de Concesión**, conforme lo señalado en el Apéndice D y los demás documentos que regulen esta materia.
- d) Verificar y supervisar que el **concesionario** aplique durante la ejecución del **contrato de concesión** y en lo de su competencia, el manual de higiene y seguridad industrial, de conformidad con el procedimiento y lo dispuesto en la **CLAUSULA 23** del **Contrato de Concesión**. Este manual deberá actualizarse de acuerdo con los requerimientos de la regulación aplicable. Correrá por cuenta y riesgo del **Concesionario** la implementación de dicho manual, cuyo cumplimiento será vigilado por el **Interventor**.
- e) Exigir al **Concesionario** dentro de lo de su competencia y por escrito, la información que considere necesaria relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones, la que deberá ser suministrada por el **Concesionario** dentro de los tres (3) **Días Hábiles**, siguientes contados a partir de la fecha de solicitud.
- f) ~~Impartir instrucciones y órdenes al **concesionario**, en lo de su resorte y competencia, sobre todos los asuntos de responsabilidad de éste, las cuales deberán constar por escrito. En este caso, las órdenes tendrán el alcance señalado en el **Contrato de Concesión**.~~
- g) Advertir al **Concesionario** que por su cuenta y riesgo, proceda a rectificar todos los errores detectados de conformidad con lo estipulado en los Apéndices Técnicos del **Contrato de Concesión**, durante la **Etapas de Modernización y Expansión**.
- h) Exigir al **Concesionario** siempre que resulte procedente, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones emanadas de la **Licencia Ambiental** y el **Plan de Manejo Ambiental** durante La



Etapa de modernización y expansión y en relación con las obras adelantadas por el **concesionario** durante la misma. Para tal efecto, el **Interventor** efectuará los ensayos, mediciones y verificaciones que sean necesarios para establecer con certeza el cumplimiento de las obligaciones del **Concesionario**.

- i) Rechazar los materiales, suministros, equipos y demás elementos empleados por el **Concesionario** durante la ejecución de la **Etapa de Modernización y Expansión**, cuando estos no cumplan con las calidades especificadas en el **Contrato de Concesión**. Salvo cuando el **Concesionario** justifique que su utilización es equivalente al uso de los materiales especificados en dichos Apéndices; todo lo anterior en los términos y condiciones previstos para el efecto en los Apéndices del **Contrato de Concesión**.
- j) Informar a **LA AEROCIVIL** por escrito sobre cualquier incumplimiento, leve o grave del **Concesionario** en aspectos y materias propias de su **Interventoría** y a las obligaciones previstas a cargo de aquel en el **Contrato de Concesión**.
- k) Colaborar con **LA AEROCIVIL** y el **Amigable Compondor** con el suministro de Información, aclaraciones escritas o verbales (según le sea solicitado), durante la ejecución de la **etapa de modernización y expansión** del **Contrato de Concesión**, o en cualquier otro momento, siempre y cuando comprenda aspectos relacionados con la **Interventoría** por él realizada.
- l) Colaborar con el **Concesionario** en la búsqueda de fórmulas que permitan la ejecución de las obras objeto del **Contrato de Concesión**, en un término inferior al establecido para la **Etapa de Modernización y Expansión**. Los resultados de estos estudios serán meramente indicativos para el **Concesionario**, quien asumirá la entera responsabilidad por acoger o no las recomendaciones que le efectúe el **Interventor**.

14.3. Vigilancia, Revisión, y Control que debe ser efectuado por el Interventor en el desarrollo del Contrato:

14.3.1. Vigilancia, Revisión y Controles Generales

- a) Vigilar y revisar en lo de su competencia, que el **Concesionario** y **LA AEROCIVIL** cumplan con todas y cada una de las obligaciones que se desprenden del **Contrato de Concesión** y en general,



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

vigilar la gestión del **Concesionario** y de **LA AEROCIVIL**, hasta la culminación de la **Etapa de Modernización y Expansión** prevista en el **Contrato de Interventoría**.

En ningún caso, el eventual incumplimiento por parte de **LA AEROCIVIL** de alguna de sus obligaciones contractuales adquiridas en virtud del **Contrato de Concesión**, respecto del **Concesionario**, por la razón que sea, podrá ser interpretado por el **Interventor** como una excusa para incumplir sus obligaciones adquiridas bajo este **Contrato de Interventoría**.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de los efectos dispuestos en este **Contrato de Interventoría** en caso de terminación anticipada del **Contrato de Concesión**, y sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 5.1 de la **CLÁUSULA 5** de este **Contrato de Interventoría**.

- b) Vigilar y revisar en lo de su competencia, que el **Concesionario** cumpla con el **Cronograma de Obra** que le es exigible, de conformidad con el **apéndice D**, del **Contrato de Concesión** y -si es del caso- realizar todas las acciones conducentes a la disminución de Ingresos del **Concesionario**, de acuerdo con el procedimiento estipulado en la **CLÁUSULA 24** del **Contrato de Concesión**.
- c) Vigilar y revisar en lo de su competencia, que el **Concesionario** cumpla con la obtención de todos y cada uno de los permisos y licencias que se requieran de acuerdo con las normas aplicables, para la realización de las Obras en la **Etapa de Modernización y Expansión**.
- d) Vigilar, revisar y certificar en lo de su competencia, que el **Concesionario** cumpla con la obligación contractual de establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, incluida la obligación de elaborar los Manuales requeridos en el **Contrato de Concesión**, de conformidad con lo dispuesto en el **literal x)** de la **CLÁUSULA 10** del mismo.

14.3.2. Vigilancia, Revisión y Control en cuanto a las Obras en la Etapa de Modernización y Expansión



Contrato No. 800047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

- a) Vigilar y revisar que las obras ejecutadas por el **Concesionario** se sujeten a los previsto en las **Especificaciones Técnicas de Diseño y las Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión del Contrato de Concesión** y los estudios y diseños y en caso de no encontrar correspondencia entre tales obras y lo dispuesto en los mencionados documentos, solicitar la inmediata corrección de las obras sin perjuicio de dar inicio al procedimiento para la disminución de los ingresos del **Concesionario** en los términos contenidos en el **Contrato de Concesión**.
- b) Vigilar, revisar y certificar la calidad de las obras efectivamente ejecutadas y entregadas por el **Concesionario**, realizando para el efecto, las pruebas técnicas que la materia exija, además de todas aquellas que resulten necesarias para efectuar tal verificación.
- c) El **Interventor** deberá verificar que el **Concesionario** tenga a su disposición el equipo y el personal que necesite para iniciar la **Etapa de Modernización y Expansión**. Los equipos, personal, materiales y demás insumos deberán ser suficientes para la organización de los frentes de trabajo necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del **Concesionario**. Así mismo, asegurarse que los equipos y materiales empleados en las obras sean de la calidad y funcionalidad especificada los Apéndices del **Contrato de Concesión**.
- d) Verificar que los procedimientos para la ejecución de las **Obras de Modernización y Expansión** se encuentren acordes con lo señalado en las **Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión**, y las **Especificaciones Técnicas de Diseño** o cualquier otra especificación aplicable de conformidad con el **Contrato de Concesión** y que los resultados de tales procedimientos, sean lo esperado según lo previsto en el **Contrato de Concesión** y en especial en el **Apéndice D**, para lo cual efectuará todas las pruebas, ensayos y verificaciones que sean necesarias, además de todas aquellas que, sin encontrarse en el **Contrato**, sean técnicamente necesarias o idóneas para comprobar con certeza, que las **Obras de Modernización y Expansión** cumplen con los requerimientos contenidos en el **Contrato de Concesión**, así como en sus Apéndices y con los resultados esperados, especialmente en cuanto a calidad de las mismas. En la verificación de las Obras de la **Etapa de Modernización y Expansión**, se examinará entre otras que: (i) las **Obras de Modernización y Expansión** se ajusten a los



lineamientos establecidos en el **Contrato de Concesión** y sus Apéndices; (ii) las **Obras de de Modernización y Expansión** se ajustan a los resultados esperados por **LA AEROCIVIL** con base en lo establecido en el **Contrato de Concesión** sus Apéndices y Anexos; y (iii) en general, que el **Concesionario** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones de resultado previstas en el **Contrato de Concesión**.

En consecuencia deberá revisar y certificar la calidad y cantidad de las **Obras de Modernización y Expansión** efectivamente realizadas y rechazar y exigir la corrección y el reemplazo en el caso de que no cumplan cualquiera de las especificaciones determinadas en el **Contrato de Concesión**, en sus apéndices y anexos.

El **Interventor** deberá analizar la información contenida en el informe técnico del avance de las obras de que trata la **CLAUSULA 36** del **Contrato de Concesión** y formular sus observaciones al **Concesionario**, como parte del siguiente informe mensual que deba presentar a **LA AEROCIVIL** en cumplimiento de lo dispuesto en el presente **Contrato de Interventoría**. Una vez terminada cada una de las Obras, el **Concesionario** hará entrega al **Interventor** de la correspondiente memora técnica de dicha Obra, la cual será utilizada por el **Interventor** como insumo para efectuar la recepción de las Obras de **Etapa de Modernización y Expansión** en los términos del numeral 27.2 de la **CLAUSULA 27** y el numeral 36.2 de la **CLAUSULA 36** del **Contrato de Concesión**.

e) Examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas por el **Concesionario**, teniendo para ello libre acceso a las obras y a todos los talleres y lugares en que se estén realizando trabajos para la ejecución del **Contrato de Concesión**.

f) Verificar que los sistemas especiales a que se refieren los **Apéndices D y E** se implementen en las condiciones y plazos previstos en las **Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión** y cumpliendo con las características señaladas en las **Especificaciones Técnicas de Diseño**, o con cualquier otra especificación aplicable de conformidad con este **Contrato**, y en especial todo lo señalo en la **CLAUSULA 31** del **Contrato de Concesión**.



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

- g) Vigilar, revisar y certificar que el **Concesionario** esté dando cumplimiento a la obligación de mantener un Director de Proyecto que cumpla con las condiciones exigidas por **LA AEROCIVIL** y se encuentre facultado para representar al **Concesionario** en todos los aspectos atinentes a la ejecución del **Contrato de Concesión**.
- h) Vigilar en lo de su competencia, el cumplimiento de las gestiones, obligaciones y demás actividades a cargo de **LA AEROCIVIL** relacionadas con la ejecución del **Contrato de Concesión**. El **Interventor** deberá comunicar a **LA AEROCIVIL**, cuando quiera que advierta posibles fallas de gestión, describiendo el problema concreto y sugiriendo fórmulas de solución.
- i) En general, vigilar y controlar en lo de su competencia, que el **Concesionario** cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del **Contrato de Concesión** durante la **etapa de modernización y expansión** y en este sentido, advertir a **LA AEROCIVIL**, de cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **Concesionario**, y adoptar los procedimientos previstos en el **Contrato de Concesión**, según sea del caso.
- j) Vigilar y revisar que el **Concesionario** cumpla con la obligación de elaborar y entregar la **Memoria Técnica** de las Obras de conformidad con la **CLÁUSULA 36** del **Contrato de Concesión**.
- k) El **Interventor** elaborará y entregará a **LA AEROCIVIL** un informe final con el contenido señalado en el presente **Contrato de Interventoría**, una vez concluya la **Etapa de Modernización y Expansión**, sin perjuicio de la obligación del **Concesionario** de entregar la ficha técnica de cada obra de la **Etapa de Modernización y Expansión**, y la actualización semestral, en los términos de la **CLÁUSULA 39** del **Contrato de Concesión**.
- l) Verificar que el **Concesionario** obtenga la correspondiente licencia ambiental, para la construcción de las **Obras Voluntarias y Complementarias**, en el evento establecido en las **CLÁUSULA 33 y 34** del **Contrato de Concesión**.
- m) Verificar en lo de su competencia, que el **Concesionario** cuente con la totalidad de las licencias, permisos, concesiones o cualquier otra autorización que resulte necesaria para la ejecución de las **Obras de Modernización y Expansión**.



- n) Verificar en lo de su competencia, que el **Concesionario** cumpla cabalmente con las obligaciones ambientales que se desprendan de la **Licencia Ambiental** o cualquier otra norma que rijan dicha materia durante la **Etapa de Modernización y Expansión** en los términos señalados en la **CLAUSULA 30** del **Contrato de concesión**.

14.3.3. Vigilancia, Revisión y Control en Materia Ambiental.

- a) Efectuar todas las pruebas, ensayos y verificaciones que sean necesarias y dentro de su competencia, para determinar con certeza el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte del **Concesionario** conforme los indicadores señalados en el **Apéndice I del Contrato de Concesión**.
- b) Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones ambientales asumidas por el **Concesionario** en desarrollo de la **Etapa de modernización y expansión**, incluyendo el Plan de Manejo Ambiental y de la normatividad vigente. Así mismo, efectuar las recomendaciones que de acuerdo con su juicio técnico considere pertinentes, para que las obras sean ejecutadas con el menor impacto ambiental posible.

14.3.4. Vigilancia, Revisión y Control de la Gestión de la AEROCIVIL

- a) Vigilar en lo de su competencia, el cumplimiento por parte de **LA AEROCIVIL**, de las obligaciones y gestiones necesarias para la adecuada ejecución del **Contrato de Concesión**, durante la **Etapa de Modernización y Expansión**. Para tales efectos, emitirá comunicaciones a **LA AEROCIVIL** con el fin de evitar o corregir el retardo o indebido cumplimiento de las obligaciones o gestiones a su cargo. Igualmente, recordará a **LA AEROCIVIL** los plazos para el cumplimiento de sus obligaciones, de tal suerte que se eviten retardos en el proyecto y, en general, actuará con la mayor diligencia frente a las entidades públicas, procurando siempre por el eficiente desarrollo del proyecto. Las comunicaciones que curse el **Interventor**, incluirán sus recomendaciones y sugerencias dirigidas a **LA AEROCIVIL** para la mejor gestión de las obras realizadas durante la **Etapa de Modernización y Expansión** del **Contrato de Concesión** en lo que a esas entidades compete.



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

En ningún caso, el eventual incumplimiento por parte de **LA AEROCIVIL** de alguna de sus obligaciones contractuales adquiridas durante la **Etapa de Modernización y Expansión** y en relación con las obras mismas, en virtud del **Contrato de Concesión** respecto del **Concesionario**, por la razón que sea, podrá ser interpretado por el **Interventor** como una excusa para incumplir sus obligaciones adquiridas bajo este **Contrato de Interventoría**.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de los efectos dispuestos en este **Contrato de Interventoría** en caso de terminación anticipada del **Contrato de Concesión**.

PARAGRAFO PRIMERO: Si, como consecuencia del indebido cumplimiento por parte del **Interventor** de las obligaciones a su cargo y dentro de su competencia, contenidas en el **Contrato de Interventoría**, no fueran detectadas fallas en las obras que hicieran imposible el cumplimiento de los resultados previstos en el **Contrato de Concesión** y, como consecuencia de ello, se generaran perjuicios para **LA AEROCIVIL**, el **Interventor** será solidariamente responsable con el **Concesionario** por tales perjuicios, limitándose su responsabilidad al treinta por ciento (30%) del **Valor Estimado del presente Contrato de Interventoría**.

No obstante lo anterior, si durante la ejecución del **Contrato de Concesión**, el **Concesionario** rectifica o subsana las fallas, permitiendo que resulte posible la obtención de los resultados previstos en los términos descritos en el **Contrato de Concesión**, y sean resarcidos los perjuicios causados por dichas fallas, o tales perjuicios sean eliminados por el **Concesionario**, el **Interventor** se exonerará de la responsabilidad que le fuera imputable por no advertir tales fallas. Lo anterior, sin perjuicio de las multas que le correspondan como consecuencia de la indebida ejecución de sus obligaciones, en los términos de la **CLAUSULA 28** de este **Contrato de Interventoría**.

CLAUSULA 15 OBLIGACIONES DE LA AEROCIVIL

Además de las previstas en otras cláusulas del presente **Contrato de Interventoría** o en los documentos que lo integran, o de las que se desprendan de su naturaleza, serán obligaciones de **LA AEROCIVIL**



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

- a) Autorizar los pagos a que se compromete, de conformidad con la **CLAUSULA 10** de este **Contrato de Interventoría**.
- b) Cooperar con el **Interventor**, en lo que esté a su alcance y dentro de su competencia, para que este último cumpla con las obligaciones a su cargo.
- c) Ejercer la supervisión general del contrato y formular las sugerencias por escrito, sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato.
- d) Resolver los conflictos de competencia que puedan llegar a presentarse entre los distintos Interventores asignados al **contrato de concesión**.

CLAUSULA 16 ORDENES DEL INTERVENTOR

De acuerdo con lo dispuesto en la **CLÁUSULA 77** del **Contrato de Concesión**, las órdenes e instrucciones impartidas por el **Interventor** al **Concesionario** en desarrollo del **Contrato de Concesión**, serán de obligatorio cumplimiento para el **Concesionario**, siempre que se refieran a aspectos regulados en el **Contrato de Concesión** y sus anexos y Apéndices como de obligatorio cumplimiento por parte del **Concesionario**, de lo contrario se entenderá que son recomendaciones que el **Concesionario** podrá o no acoger. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la relación contractual entre **LA AEROCIVIL** y el **Interventor**, será obligación de éste último, mantener informado a **LA AEROCIVIL** respecto de las recomendaciones y órdenes que dentro de su competencia, le imparta al **Concesionario** durante la ejecución del **Contrato de Concesión**.

En aplicación de lo establecido en el numeral **77.2** de la **CLÁUSULA 77** del **Contrato de Concesión**, cuando existan diferencias entre el **Interventor** y el **Concesionario**, éstas serán dirimidas en principio por **LA AEROCIVIL**. Sin embargo, si el dictamen de **LA AEROCIVIL** no es aceptable para el **Concesionario**, las partes del **Contrato de Concesión** podrán acudir al **Amigable Compondor** para una decisión definitiva.

Las decisiones de **LA AEROCIVIL** aceptables para el **Concesionario**, se aplicarán a la ejecución del **Contrato de Concesión**, aunque tales decisiones no sean aceptables para el **Interventor**.



CLAUSULA 17 FORMA DE LAS COMUNICACIONES Y DE LAS ÓRDENES

Todas las comunicaciones y órdenes del **Interventor** serán expedidas por escrito, de conformidad con el numeral segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993. De tales comunicaciones y órdenes, se enviará copia a **LA AEROCIVIL**.

CLAUSULA 18 INFORMES MENSUALES

18.1. Contenido General de los Informes

El **Interventor** deberá suministrar a **LA AEROCIVIL**, un informe mensual por escrito dentro de los primeros cinco (5) **Días Hábiles** de cada mes de ejecución del **Contrato de Interventoría**, el cual deberá contener una relación detallada y discriminada, dentro de las obligaciones a su cargo y competencia, que comprenda, además de la evaluación del estado de avance de las Obras en la **Etapa de Modernización y Expansión** del **Contrato de Concesión**, por lo menos lo siguiente:

- a) Un informe sobre los errores de construcción cometidos por el **Concesionario** y la forma en que fueron subsanados.
- b) En lo que respecta a esta **Interventoría**, se informará en lo de su competencia, cualquier incumplimiento a las obligaciones del **Contrato de Concesión**, la valoración sobre las consecuencias que debe acarrear dicho incumplimiento.
- c) Un informe pormenorizado de gestión, respecto del cumplimiento de las **Actividades y Procedimientos de Interventoría** en desarrollo de este Contrato.
- d) Un informe descriptivo del personal del **Interventor** que haya laborado durante el período mensual respectivo, personal que no podrá ser inferior, en número, calidad y dedicación, al que se obliga a utilizar, con la presentación de su oferta y posterior suscripción de este **Contrato**.

El informe mensual deberá venir acompañado de la certificación Expedida por el Revisor Fiscal del **Interventor** que acredite el cumplimiento del pago a los aportes parafiscales y de seguridad



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

social, la cual deberá venir acompañada de los soportes que confirmen esa información.

(En caso de que el **Interventor** sea persona natural deberá cumplir adicionalmente con lo previsto en el artículo 23 del decreto 1703 de 2002)

- e) Un informe pormenorizado del cumplimiento por parte del **Concesionario**, de las obligaciones ambientales que al **Interventor** dentro de lo de su competencia, le corresponda supervisar.
- f) Un informe dentro de lo de su competencia, sobre la gestión de **LA AEROCIVIL** y el cumplimiento de sus obligaciones, el cual contendrá un cronograma con las obligaciones derivadas del **Contrato de Concesión** o del **Contrato de Interventoría** que deban cumplirse por parte de **LA AEROCIVIL** en el mes calendario siguiente a la presentación de dicho informe.
- g) Un informe detallado del cumplimiento por parte del **Concesionario**, de las **Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión** y su opinión sustentada acerca de si las obras durante la **Etapa de Modernización y Expansión** que se van ejecutando, se ajustan o no a los resultados esperados por **LA AEROCIVIL** y la programación realizada.
- h) Las observaciones dentro de lo de su competencia, referentes al informe bimensual sobre el avance de la **Etapa de Modernización y Expansión** entregado por el **Concesionario** en cumplimiento de lo previsto en el numeral **36.1** de la **CLÁUSULA 36** del **Contrato de Concesión**.

La no presentación de los informes mensuales a que se refiere esta cláusula o la deficiencia en su contenido, serán causa suficiente para que **LA AEROCIVIL** no autorice el pago de las **Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría**, hasta que el **Interventor** corrija a satisfacción de **LA AEROCIVIL** la deficiencia que haya sido advertida y comunicada por escrito por **LA AEROCIVIL** al **Interventor**. Lo anterior sin perjuicio de las demás multas, sanciones y responsabilidades que puedan ser impuestas al **Interventor** por su incumplimiento, de conformidad con este **Contrato de Interventoría** y con la ley.



18.2. Listado de Mediciones, Ensayos y Verificaciones

En cada uno de los informes mensuales, el **Interventor** indicará con toda precisión las mediciones, ensayos y verificaciones que hubiera efectuado de conformidad con las **Actividades y Procedimientos de Interventoría**, así como los resultados de los mismos. Por lo tanto, el **Interventor** en su informe mensual, deberá incluir el listado de las mediciones, ensayos y verificaciones que hubiera efectuado.

CLAUSULA 19 SOLICITUD DE MEDICIONES, ENSAYOS Y VERIFICACIONES

Si, como consecuencia del informe mensual, **LA AEROCIVIL** considera que el **Interventor** no ha cumplido con las mediciones, ensayos y verificaciones que de acuerdo con la materia a supervisar debía realizar, dará aplicación a lo dispuesto en la **CLAUSULA 28** de este **Contrato de Interventoría** y en todo caso exigirá al **Interventor** la realización de tales mediciones, ensayos y verificaciones.

Si, a juicio de **LA AEROCIVIL**, fueran necesarias para el cabal cumplimiento de las obligaciones del **Interventor**, mediciones, ensayos y verificaciones adicionales a las efectuadas de acuerdo con lo descrito para las **Actividades y Procedimientos de Interventoría** y éstas no hubiesen sido realizadas por el **Interventor**, así se lo solicitará por escrito dentro de los diez (10) **Días** siguientes a la entrega del informe mensual.

Si el **Interventor** estuviese de acuerdo con el requerimiento efectuado por **LA AEROCIVIL** ejecutará las mediciones, ensayos y verificaciones requeridos dentro de un plazo no mayor de quince (15) **Días Calendario** contados a partir del recibo de la solicitud.

Si no estuviere de acuerdo con la solicitud formulada por **LA AEROCIVIL**, así se lo hará saber por escrito, dentro de los cinco (5) **Días** siguientes al recibo de la solicitud, exponiendo las razones por las cuales considera improcedentes o innecesarias las mediciones, ensayos y verificaciones solicitadas.

Si **LA AEROCIVIL** insistiere en la necesidad de realizar tales mediciones, ensayos y verificaciones, una vez analizadas las razones por las cuales el **Interventor** considera improcedentes o innecesarias las mediciones, ensayos y verificaciones solicitadas, será el



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

Componedor de Interventoría el encargado de resolver la discrepancia, en los términos de la **CLAUSULA 41** de este **Contrato**.

El silencio del **Interventor** frente a la solicitud de **LA AEROCIVIL**, vencidos cinco (5) **Días** desde su recibo, se entenderá como una aceptación de la misma. Para todos los efectos, las mediciones, ensayos y verificaciones adicionales aceptados por el **Interventor** expresa o tácitamente, o impuestas por el **Componedor de Interventoría**, se entenderán como obligatorias para los demás actividades de **Interventoría** que debe realizar y su incumplimiento acarreará las multas previstas en la **CLAUSULA 28** del presente **Contrato de Interventoría**.

CLAUSULA 20 INFORME FINAL

Una vez terminada y aprobadas las Obras de la **Etap de Modernización y Expansión** se suscribirá el **Acta de Recibo Final**, o en caso de terminación anticipada de dicha etapa, dentro de los veinte (20) **Días Calendario** siguientes a la fecha en que tal terminación se hubiere hecho efectiva, el **Interventor** presentará un informe final, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) Un análisis global de la ejecución de las Obras en la **Etap de Modernización y Expansión** del **Contrato de Concesión**, hasta el momento de la elaboración del informe final.
- b) Una relación de las obras ejecutadas por el **Concesionario**, en la cual se indique el cumplimiento de cada una de estas obras con los resultados exigidos en el **Contrato de Concesión** y sus Apéndices.
- c) Una relación de la totalidad de las pruebas realizadas a las obras recibidas, si tal recibo se hubiere efectuado.
- d) Las sanciones que hubiesen sido aplicadas al **Concesionario** durante la ejecución del **Contrato de Concesión**.

CLAUSULA 21 EXONERACIÓN DEL CONCESIONARIO

El **Interventor** no podrá exonerar al **Concesionario** de sus obligaciones o responsabilidades, sin previa autorización escrita de **LA AEROCIVIL**. Así mismo, la revisión, aprobación o suscripción de cualquiera de las actas o Informes a que hace alusión el presente



Contrato de Interventoría por parte del **Interventor**, en ningún caso se interpretará como una renuncia por parte de **LA AEROCIVIL** de cualesquiera de sus derechos emanados del **Contrato de Concesión**, ni eliminará ninguna de las responsabilidades del **Concesionario** derivadas del mismo y de las normas legales aplicables.

CLAUSULA 22 ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

El **Interventor** deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema, y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema.

CLAUSULA 23 INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO

El **Interventor** declara que conoce y que ha revisado cuidadosamente todos los aspectos, detalles e informaciones relacionadas con la celebración y ejecución del presente **Contrato de Interventoría**. Particularmente, declara que conoce el contenido de los siguientes documentos:

- a) El **Pliego de Condiciones** de la **Licitación Pública AEROCIVIL** No 5000091 - 2005 con todos sus documentos anexos y adendos.
- b) El **Contrato de Concesión** con sus correspondientes anexos y apéndices.
- c) Los **Términos de Referencia** del presente **Concurso** con sus respectivos anexos y adendos.
- d) Los **Términos de Referencia** junto con sus anexos y adendos, del concurso cuyo objeto es la selección del **Interventor Financiero, Contable, Tributario y Administrativo**.

De la misma manera, el **Interventor** declara que conoce y ha revisado cuidadosamente las características del proyecto y del objeto del **Contrato de Concesión**, y que ha investigado plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos, y en general, todos los factores



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

determinantes de los costos de ejecución de las labores, los cuales se han incluido en los precios de su **Propuesta**.

El **Interventor**, adicionalmente, ha revisado todos los asuntos e informaciones relevantes relacionados con la ejecución del **Contrato de Concesión** y con los lugares donde éste se ejecutará, incluyendo entre otros, las condiciones de transporte a los sitios de trabajo, fuentes, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, características del tráfico automotor en Plataforma y las condiciones de volumen y peso de los Aeronaves.

El examen mencionado en el párrafo anterior incluirá, adicionalmente, la revisión de todos los asuntos e informaciones relevantes y dentro de su competencia, relacionados con la ejecución del **Contrato de Concesión** incluyendo entre otros, las implicaciones legales, ambientales y afectaciones operativas por razón de las obras a ejecutar, que representan los términos y condiciones y en general, todos los aspectos que puedan incidir en la determinación de las condiciones del proyecto a supervisar.

La revisión hecha por el **Interventor** incluye también los asuntos relevantes relacionados directamente con la ejecución del presente **Contrato de Interventoría**, así como la **Interventoría Administrativa, Contable, Tributaria y Financiera**, y la **Interventoría Operativa, Ambiental y de Mantenimiento** que puedan surgir durante la ejecución del **Proyecto** mencionado, tales como características de las metodologías de control de la ejecución del **Contrato de Concesión**, personal necesario para las labores de interventoría, requerimientos de transporte, comunicaciones, equipos, etc. por parte del **Interventor**, el régimen tributario a que estará sometido el **Interventor**, la normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar la labor del **Interventor** y el cumplimiento total del **Contrato de Interventoría**, todo lo cual declara fue tomado en cuenta en la preparación de la **Propuesta**.

El **Interventor** acepta que los procedimientos de control de la gestión del **Concesionario** consagrados en el presente **Contrato de Interventoría**, constituyen solamente una serie de condiciones



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

mínimas cuyo propósito es garantizar la adecuada vigilancia de la gestión del **Concesionario**, así como asegurar el cumplimiento del objeto del **Contrato de Concesión** y, por lo tanto, el **Interventor** deberá complementar, ampliar, profundizar y extender dichos procedimientos mínimos de control establecidos en el presente **Contrato de Interventoría**, en la medida que resulte necesario para el cabal cumplimiento del objeto contratado. No obstante, lo anterior no implicará compensación o prórroga alguna para el cumplimiento del presente **Contrato de Interventoría**.

El **Interventor** no podrá reclamar o eximirse de responsabilidad alguna ante **LA AEROCIVIL** por la omisión en el análisis que debió realizar en lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en esta cláusula.

La circunstancia que el **Interventor** no se haya procurado a sí mismo toda la información que pueda influir en la determinación de los costos de su trabajo, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las labores de conformidad con los presentes términos de referencia y el **Contrato de Interventoría** que habrá de suscribirse, ni le dará derecho a reclamaciones, reembolso de costos, ni a reconocimientos adicionales por parte de **LA AEROCIVIL**.

CLAUSULA 24 INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES

Al presente **Contrato de Interventoría** le son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA 25 DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO

LA AEROCIVIL declarará la caducidad administrativa de este **Contrato de Interventoría**, cuando se configure la causal prevista en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993, y demás causales tipificadas en el artículo 5º numeral 5) de la Ley 80/93, en las Leyes 40 de 1993, 42 de 1993, 418 de 1997, la Ley 548/99 que prorrogó la Ley 418/97, 600/00, Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables, así como cuando ocurra el incumplimiento al Compromiso Anticorrupción que hace parte de los **Términos de Referencia**.

Para efectos de este **Contrato de Interventoría**, y sin perjuicio de la facultad general consagrada anteriormente, las partes entienden que



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

son incumplimientos que afectan de manera grave y directa la ejecución del **Contrato de Interventoría**, y evidencian que puede conducir a su paralización, los casos en que el **Interventor** persista en los incumplimientos que dan lugar a la aplicación de multas, por los términos señalados en la **CLAUSULA 28** presente **Contrato de Interventoría**.

PARÁGRAFO ÚNICO: El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el **Contrato de Interventoría** y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará personalmente o por edicto, de acuerdo con lo previsto en el Libro Primero, Título I, Capítulo X del Código Contencioso Administrativo; contra dicha providencia procederá el recurso de reposición. Adicionalmente, se harán efectivas las garantías, las multas que se hubieren causado y se hallen pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria.

CLAUSULA 26 PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad, se impondrá al **Interventor** una sanción equivalente al quince por ciento (15%) del **Valor Estimado del Contrato de Interventoría**, la cual no constituye estimación anticipada de perjuicios, y se hará efectiva sin perjuicio de las multas causadas a cargo del **Interventor**.

CLAUSULA 27 INTERESES MORATORIOS

Para todos los casos de mora en las obligaciones de pago, se aplicará la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, más la mitad de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor a la máxima permitida por la ley colombiana. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo para el pago originalmente pactado.

CLAUSULA 28 MULTAS

En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el **Interventor** autoriza expresamente a **LA AEROCIVIL** para descontar de los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor, conforme a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en los siguientes casos:



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

28.1. Multa por incumplimiento en la constitución, mantenimiento y prórroga de las Garantías

Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la constitución, ampliación o prórroga de la **Garantía Única de Cumplimiento**, **LA AEROCIVIL** podrá imponer una multa diaria por cada **Día** de mora en el cumplimiento equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

28.2. Multa por Incumplimiento en los Requisitos de Personal Mínimo

Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la oportuna disponibilidad del personal mínimo requerido conforme a este **Contrato**, **LA AEROCIVIL** podrá imponer una multa diaria por cada **Día** de mora en el cumplimiento equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

28.3. Multa por Incumplimiento de las Actividades y Procedimientos de Interventoría fijadas por LA AEROCIVIL o por el Compondedor de Interventoría.

Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas como **Actividades y Procedimientos de Interventoría**, o anexadas a estas por ministerio del **Compondedor de Interventoría** o por aceptación expresa o tácita del **Interventor**, **LA AEROCIVIL** podrá imponer una multa diaria por cada **Día** de mora equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

28.4. Multa por Incumplimiento en la Presentación de Informes

Por no presentar oportunamente los documentos, informes, respuestas, comunicaciones y demás requerimientos previstos en este **Contrato** o en el **Contrato de Concesión**, ya sea frente al **Concesionario** o al supervisor de este **Contrato de Interventoría**, o a la ciudadanía en general, **LA AEROCIVIL** podrá imponer una multa diaria por cada **Día** de mora equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la demora frente a un requerimiento del **Concesionario** implica, de acuerdo con lo previsto en el **Contrato de Concesión**, la presunción del sentido de la respuesta de cualquier manera, la multa diaria corresponderá a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad del **Interventor** frente a



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

LA AEROCIVIL por los perjuicios que la respuesta presunta haya podido acarrearle.

28.5. Multa por no dar Inicio al Procedimiento de disminución de ingresos Concesionario

Si **LA AEROCIVIL** se percatare, en cualquier momento de la ejecución del **Contrato de Concesión**, de la existencia de incumplimiento por parte del **Concesionario** por los cuales el **Interventor** no ha dado inicio al procedimiento dispuesto en la **CLÁUSULA 24** del **Contrato de Concesión** para la disminución de ingresos del **Concesionario**, **LA AEROCIVIL** podrá imponer una multa al **Interventor** de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada **Día Calendario** transcurrido entre el momento en que el **Concesionario** incurrió en el incumplimiento y el momento en el cual el **Interventor** de inicio al procedimiento para la imposición de multas al **Concesionario** señalado en la **CLÁUSULA 63 numeral 63.6** del **Contrato de Concesión**.

28.5.1. Multa por no dar inicio al procedimiento de multas al Concesionario, descrito en la cláusula 63 del Contrato de Concesión.

Si **LA AEROCIVIL** se percatare en cualquier momento de la ejecución del **Contrato de Concesión**, de la ocurrencia de una causal de incumplimiento por parte del **Concesionario**, de las referidas en los numerales **63.4, 63.5, 63.6, 63.9, 63.10, 63.14, 63.15, 63.16,, 63.17, 63.18 y 63.19** en lo de su competencia, de la **cláusula 63** del **Contrato de Concesión**, y respecto de las cuales el **Interventor** no ha dado inicio al procedimiento de multas indicado para el efecto, **AEROCIVIL** podrá imponer una multa al **Interventor** de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada **Día Calendario** transcurrido entre el momento en que el **Concesionario** incurrió en el incumplimiento y el momento en el cual **AEROCIVIL** tenga conocimiento de tal circunstancia.

28.6. Multa por Incumplimiento de obligaciones parafiscales

Por no encontrarse al día en el pago de sus obligaciones parafiscales, **LA AEROCIVIL** podrá imponer una multa diaria por cada **Día** de mora equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada **Día Calendario** transcurrido entre el momento en que el



Interventor incurrió en el incumplimiento y el momento en el cual cese.

28.7. Multa por Incumplimiento de las demás Obligaciones Contenidas en el Presente Contrato.

Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente **Contrato**, diferente a las expresamente contenidas en el esta Cláusula, **LA AEROCIVIL** podrá imponer una multa al **Interventor** de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada **Día Calendario** transcurrido entre el momento en que el **Interventor** incurrió en el incumplimiento y el momento en el cual cese.

28.8. Consideraciones Adicionales Sobre las Multas

El pago o deducción de las multas no exonerará al **Interventor** del cumplimiento de sus obligaciones bajo este **Contrato de Interventoría**.

Si pasaren más de treinta (30) **Días Calendario** sin que el **Interventor** haya cumplido con sus obligaciones, no obstante la imposición de las multas anteriormente descritas, **LA AEROCIVIL** podrá declarar la caducidad del **Contrato de Interventoría**.

El valor máximo que se impondrá por las multas señaladas anteriormente, corresponderá al veinte por ciento (20%) del Valor Estimado del Contrato de Interventoría.

28.9. Procedimiento para la aplicación de multas:

El funcionario designado por **LA AEROCIVIL**, una vez verifique que se ha causado alguna o algunas de las causales para imponer una multa, de conformidad con los numerales consagrados en la **CLAUSULA 28** señalados anteriormente, informará al **Interventor** por escrito sobre la procedencia de la misma, su valor y las razones que la acarrearán, según lo previsto en este **Contrato**.

Si no hubiere objeción por escrito, por parte del **Interventor** respecto de la procedencia de la multa, o respecto a su tasación o cuantificación, dentro de los tres (3) **Días Hábiles** siguientes al día en que se le haya informado lo previsto en el párrafo anterior, **LA AEROCIVIL** procederá a decretar la ocurrencia de la multa mediante



acto administrativo, pudiendo - a discreción - descontarla de las sumas adeudadas al **Interventor** en los términos del numeral **11.4** de la **CLAUSULA 11** del **Contrato de Interventoría** o a cobrarla contra la **Garantía Única de Cumplimiento** o iniciar la cobranza respectiva por la vía ejecutiva.

Si hubiere objeción por parte del **Concesionario** en los términos señalados en el párrafo anterior, las partes acudirán al **Componedor de Interventoría**, de acuerdo con lo previsto en la **CLAUSULA 41** de este **Contrato de Interventoría**. Si el **Componedor de Interventoría**, decide que el hecho generador de la multa en efecto ocurrió, **LA AEROCIVIL** impondrá la multa mediante acto administrativo. En este caso, el valor de la multa se entenderá aumentado de conformidad con la siguiente fórmula:

$$V_{MF} = V_{MO} \times [1 + 1.5 \times IBC_{MO}]^D$$

Donde,

- V_{MF} Es el valor Final de la Multa
 V_{MO} Es el valor de la multa al momento de la comunicación al **Interventor**
IBC Es el Interés Bancario Corriente al momento de la comunicación al **Interventor**
D Es el número de días transcurridos entre la comunicación al **Interventor** y el pronunciamiento del **Componedor de Interventoría**.

Para los efectos previstos en los dos (2) párrafos anteriores se entenderá que si el **Interventor** no presenta objeción clara y expresa por escrito, dentro del término previsto, el **Interventor** ha aceptado la procedencia y el monto de la multa señalado en la comunicación de **LA AEROCIVIL**. Lo anterior sin perjuicio de los recursos que, de acuerdo con la ley, procedan contra el acto administrativo correspondiente. Sin embargo, en la controversia por vía gubernativa no podrá acudirse al **Componedor de Interventoría**

La obligación de pagar las multas previstas en esta cláusula es una obligación condicional sujeta únicamente a la ocurrencia de los supuestos fácticos enunciados. Si los hechos que podrían generar la aplicación de las multas son el resultado de **Fuerza Mayor o Caso Fortuito**, se aplicará lo previsto en la **CLAUSULA 35** de este **Contrato de Interventoría** y -por lo tanto- no se generarán las



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

multas aquí previstas. Tampoco se generarán las multas si el incumplimiento del **Interventor** tiene causa directa en el incumplimiento de las obligaciones de **LA AEROCIVIL**.

En aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontará de cualquier suma que **LA AEROCIVIL** le adeude al **Interventor**.

28.10. Naturaleza de las Multas

Para todos los efectos de este **Contrato de Interventoría** debe entenderse que las multas pactadas son mecanismo de apremio al **Interventor** y no pretenden indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar a **LA AEROCIVIL** como consecuencia de los eventuales incumplimientos del **Interventor**. Por lo tanto, la imposición de multas en los términos señalados en esta Cláusula no impide que **LA AEROCIVIL** acuda ante el **Tribunal de Arbitramento** para que los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento, sean resarcidos según lo previsto en el presente **Contrato de Interventoría**:

CLAUSULA 29 OBRAS COMPLEMENTARIAS

En el caso en que **LA AEROCIVIL** y el **Concesionario** celebren un contrato adicional para la realización de **Obras Complementarias**, tales **Obras Complementarias** serán objeto del presente **Contrato de Interventoría**.

En tal evento, **LA AEROCIVIL** y el **Interventor** acordarán el aumento en la remuneración del **Interventor**, correspondiente a las labores adicionales que deba ejecutar, como consecuencia de las **Obras Complementarias**. Si, pasados treinta (30) **Días Calendario** desde el momento de la suscripción del contrato adicional con el **Concesionario** para la ejecución de las **Obras Complementarias** no hubiere acuerdo entre **LA AEROCIVIL** y el **Interventor** respecto de la remuneración adicional de éste, será el **Componedor de Interventoría** quien fije el incremento en la remuneración del **Interventor**.

Durante el periodo en el cual el **Componedor de Interventoría** se encuentre estudiado el caso, el **Interventor** deberá ejecutar todas las revisiones, controles, ensayos y estudios, incluidos en el **Contrato**



de **Concesión**, en el **Contrato de Interventoría** o en el contrato adicional que se suscriba entre **LA AEROCIVIL** y el **Concesionario**, o cualquiera otras pruebas, ensayos, controles y estudios, que sean necesarios para verificar el cumplimiento del **Contratista** en cuanto a la ejecución de las **Obras Complementarias**. Durante este periodo, el **Interventor** percibirá la remuneración ofrecida por **LA AEROCIVIL**, sin perjuicio de los ajustes posteriores a que hubiere lugar, como consecuencia del dictamen del **Componedor de Interventoría**.

CLAUSULA 30 TERMINACIÓN

El presente **Contrato de Interventoría** terminará al momento de la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato de Interventoría**, situación que solo ocurrirá una vez hayan finalizado las Obras objeto de supervisión en la **Etapas de Modernización y Expansión**.

No obstante, el **Contrato** se terminará anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Por terminación anticipada del **Contrato de Concesión** por cualquiera de las causales señaladas en el **Contrato de Concesión** para ello, especialmente por la terminación anticipada de las Obras de la **Etapas de Modernización y Expansión**.
- b) Mediante la declaratoria de caducidad de este **Contrato de Interventoría**, en los términos de la **CLAUSULA 25** de este **Contrato de Interventoría**
- c) El **Interventor** podrá solicitar que se dé por terminado el **Contrato de Interventoría**, mediante notificación escrita al **AEROCIVIL** con no menos de diez (10) **Días Calendario** de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación, en el caso que, en los términos de la **CLAUSULA 10** y la **CLAUSULA 11** del presente **Contrato**, el **Interventor** no reciba la remuneración mensual pactada en las mismas, superando el período de mora.
- d) El **Interventor** podrá solicitar que se dé por terminado el **Contrato de Interventoría**, mediante notificación escrita a **LA AEROCIVIL** con no menos de diez (10) **Días Calendario** de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación, en el caso que, **LA AEROCIVIL** incurra en una mora superior a los



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

noventa (90) días para autorizar el **Pago Anticipado** en los términos del numeral **10.1** de la **CLAUSULA 10**.

- e) Cualquiera de las partes podrá solicitar la terminación del **Contrato de Interventoría**, mediante notificación escrita a la contraparte con no menos de quince (15) **Días Calendario** de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación, si se presenta la suspensión de la ejecución del **Contrato de Interventoría** en los términos señalados en la **CLAUSULA 39** de este **Contrato de Interventoría**, por un período de seis (6) meses continuos. De verificarse este hecho, el **Interventor** no quedará relevado de la obligación de presentar el informe final de que trata el presente **Contrato**.

CLAUSULA 31 LÍMITES DE LA INTERVENTORÍA

El **Interventor** no tiene facultades para exonerar al **Concesionario** de ninguna de sus obligaciones contractuales; tampoco podrá, sin autorización expresa, previa y escrita de **LA AEROCIVIL**, ordenar trabajos que impliquen variación en el objeto sustancial del **Contrato de Concesión**.

CLAUSULA 32 CESIÓN Y SUBCONTRATOS

El **Interventor** no podrá ceder ni subcontratar el presente **Contrato de Interventoría** sin autorización expresa, previa y escrita de **LA AEROCIVIL**. El empleo de subcontratistas no relevará en ningún caso al **Interventor** de las responsabilidades y obligaciones que asume por medio del presente **Contrato de Interventoría**, **LA AEROCIVIL** no...adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten será de cargo del **Interventor**.

PARÁGRAFO ÚNICO: LA AEROCIVIL podrá exigir al **Interventor** la terminación del subcontrato o subcontratos en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLAUSULA 33 VIGILANCIA

LA AEROCIVIL vigilará y revisará el cumplimiento del **Contrato de Interventoría** por intermedio de un funcionario designado por **LA AEROCIVIL** para estos efectos, el cual cumplirá sus funciones de



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

conformidad con lo establecido en las normas internas expedidas por **LA AEROCIVIL** para tal efecto. Todas las comunicaciones que, de acuerdo con el presente **Contrato de Interventoría**, deban ser dirigidas por **LA AEROCIVIL** al **Interventor**, se harán por conducto de dicho funcionario. Dicho funcionario podrá hacer objeciones respecto del desarrollo del presente **Contrato de Interventoría** y establecer los correctivos que sean del caso, incluyendo la verificación que se haga del descuento y/o cobro de las multas causadas a cargo del **Interventor**. Las órdenes que este funcionario dé, serán de obligatorio cumplimiento para el **Interventor**, siempre y cuando no impliquen un cambio sustancial del objeto del **Contrato de Interventoría**. Las órdenes que dicho funcionario expida deberán propender hacia el desarrollo y cumplimiento eficaz del objeto del **Contrato de Interventoría**.

CLAUSULA 34 RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR

En los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1.993, además de las sanciones penales a que hubiera lugar, el **Interventor** será civilmente responsable frente a **LA AEROCIVIL** de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de las funciones y obligaciones previstas en este **Contrato de Interventoría**, sin que ello exima al **Concesionario** de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponderle al ejecutar el **Contrato de Concesión**. En desarrollo de sus actividades, el **Interventor** responderá hasta por la culpa leve.

CLAUSULA 35 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas de este **Contrato de Interventoría**, cuando con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de las partes o, a falta de ello, por dictamen del **Componedor de Interventoría** o del juez del contrato, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista, no se considerará en sí mismo un evento de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**.

35.1. Prórroga por Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Mientras subsistan las circunstancias de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**, y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, el



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

plazo del **Contrato de Interventoría** será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al de la **Fuerza Mayor o Caso Fortuito**.

Si los hechos constitutivos de **Fuerza Mayor o Caso Fortuito** no impiden la ejecución de la totalidad del objeto contratado, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas.

En caso de suspensión del **Contrato** por los eventos previstos en esta cláusula, el **Interventor** deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la **Garantía Única** y las demás pólizas que sean expedidas en desarrollo de este **Contrato**, sea(n) extendida(s) de conformidad con el período de suspensión.

35.2. Compensaciones por Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Cuando ocurran circunstancias de **Fuerza Mayor o Caso Fortuito**, las partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o a favor de cualquiera de ellas.

CLAUSULA 36 RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Con la suscripción del presente **Contrato de Interventoría**, el **Interventor** declara bajo la gravedad del juramento que él mismo (o sus integrantes en los casos de personas jurídicas, consorcios o uniones temporales) no se halla(n) incurso(s) en las causales de Inhabilidad e incompatibilidad o demás prohibiciones previstas en la Constitución Nacional, en los artículos 8º y siguientes de la Ley 80 de 1.993 y en las demás normas aplicables que le impidan la celebración del presente **Contrato de Interventoría**.

Igualmente el **Interventor** declara bajo la gravedad de juramento, que él mismo (o sus integrantes en los casos de personas jurídicas, consorcios o uniones temporales), no tiene relación contractual, societaria o de asociación (Consortio y/o Unión Temporal) con el **Concesionario** o alguno de sus miembros, o que la hayan tenido durante el último año, ni ningún otro impedimento de los señalados en el numeral 3.1.6 de los **términos de referencia** que rigieron el **Concurso** que concluyó con la adjudicación del presente contrato.



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende que existen relaciones de tipo societario o de asociación entre el **Concesionario** y el **Interventor**, cuando el **Concesionario** o uno de sus miembros (en caso de tratarse de un Consorcio o Unión Temporal) sea la sociedad matriz o controlante del **Interventor** o uno de sus miembros, o viceversa, o cuando el **Interventor** o uno de sus miembros tenga participación en sociedades de personas en las cuales también participa el **Concesionario** o uno de sus miembros, o cuando el **Concesionario** o uno de sus miembros (en caso de tratarse de un Consorcio o Unión Temporal), se encuentre asociado bajo cualquier modalidad con el **Interventor** o alguno de sus integrantes, (en caso de tratarse de un Consorcio o Unión Temporal).

CLAUSULA 37 INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA AEROCIVIL Y EL INTERVENTOR O SU PERSONAL

El **Interventor** ejecutará el presente **Contrato** con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre **LA AEROCIVIL** y el **Interventor**, por una parte, y **LA AEROCIVIL** y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del **Interventor**, por la otra.

Será obligación del **Interventor** cancelar a su costa y bajo su responsabilidad, los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente **Contrato de Interventoría**, de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el **Interventor** con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, **LA AEROCIVIL** se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá el **Interventor**, el cual expresamente exime a **LA AEROCIVIL** de las mismas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Lo pactado en esta cláusula, se hará constar expresamente en los contratos que celebre el **Interventor** con el personal que emplee para la ejecución de este **Contrato de Interventoría**.



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

CLAUSULA 38 PATENTES

Las partes acuerdan que **LA AEROCIVIL** no tendrá ninguna responsabilidad por el uso que el **Interventor** haga para el cumplimiento de este **Contrato de Interventoría**, de cualquier invento, accesorio, artículo material o procedimiento, patentados o no, y el **Interventor** asumirá todos los gastos necesarios para librar a **LA AEROCIVIL** de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos.

CLAUSULA 39 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Por circunstancias de **Fuerza Mayor o Caso Fortuito** debidamente comprobadas, por decisión conjunta del **Interventor** y **LA AEROCIVIL** o por suspensión en la ejecución del **Contrato de Concesión**, se suspenderá temporalmente la ejecución del presente **Contrato de Interventoría**, lo cual se reconocerá mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Dentro del término de suspensión, las partes quedarán liberadas del cumplimiento de sus obligaciones y no se generará responsabilidad alguna derivada de tal hecho. En todo caso, el presente **Contrato** correrá la misma suerte del **Contrato de Concesión**, por lo tanto, cualquier suspensión, prórroga o terminación (ya sea anticipada o no) del **Contrato de Concesión** antes de concluir la Etapa de Modernización y Expansión, tendrá los mismos efectos sobre este **Contrato**, salvo que **LA AEROCIVIL** considere que debe continuarse con la ejecución de labores de **Interventoría**, caso en el cual así lo notificará al **Interventor**.

En caso que la suspensión del **Contrato de Interventoría** se prolongue por más de seis (6) meses calendario, cualquiera de las partes podrá pedir su terminación anticipada. En este evento se aplicará lo previsto en la **CLAUSULA 10** del **Contrato de Interventoría**.

CLAUSULA 40 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El presente **Contrato** será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga.



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación, se exigirá al **Interventor** la ampliación de la **Garantía Única de Cumplimiento**, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente **Contrato**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el **Interventor** no se presenta para efectos de la liquidación del **Contrato** o las partes no llegan a ningún acuerdo, **LA AEROCIVIL** procederá unilateralmente a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

CLAUSULA 41 COMPONEDOR DE INTERVENTORIA

41.1. Composición de Interventoría para Aspectos Técnicos

Sin perjuicio de lo previsto en la **CLAUSULA 16** y en el numeral **28.9** de la **CLAUSULA 28** de este **Contrato de Interventoría**, cualquier diferencia relacionada con la ejecución de este **Contrato de Interventoría**, asociada a aspectos técnicos de ingeniería, y -en cualquier caso- cuando lo prevea de manera expresa este **Contrato de Interventoría** -, será resuelta a través del mecanismo de la amigable composición, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, o las normas que los reemplacen, modifiquen o adicionen, por medio del **Componedor de Interventoría**.

41.2. Elección y Facultades del Componedor de Interventoría

El **Componedor de Interventoría** será seleccionado libremente por la contraparte de la parte que suscite la controversia, entre un listado de seis (6) facultades de Ingeniería Civil de cualquiera de las universidades con sede en Bogotá, que acordarán las partes dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de iniciación. Este **Componedor de Interventoría** no tendrá competencia para modificar las cláusulas del **Contrato de Interventoría**, aunque sí para interpretarlas de ser necesario, caso en el cual aplicarán las reglas de interpretación de los contratos, previstas en las normas vigentes. Para esos efectos, el **Componedor de Interventoría** deberá contar con la asesoría de un profesional del derecho designado de común acuerdo por las partes, o -en caso de desacuerdo- designado por la Cámara de Comercio de Bogotá.



El listado de las facultades de Ingeniería Civil con sede en Bogotá, D.C. se encontrará conformado por seis (6) universidades y será acordado por las partes dentro del término citado. Si las partes no se ponen de acuerdo en la escogencia del listado de las universidades, el mismo será determinado por medio de un sorteo. Si fuera necesario el desplazamiento, los gastos correrán por cuenta de quien haya iniciado la controversia hasta que se obtenga la decisión final del **Componedor de Interventoría** en la cual se liquidarán los costos y gastos de las partes, debidamente comprobados, los cuales serán asumidos por la parte vencida.

41.3. Procedimiento para la Composición de Interventoría

La Composición de **Interventoría** tendrá lugar en las oficinas del **Componedor de Interventoría**, en Bogotá. Cada parte podrá acudir a este mecanismo, mediante aviso previo a la otra parte. Una vez surtido el aviso, la parte receptora del mismo tendrá cinco (5) **Días Hábiles** para escoger el **Componedor de Interventoría**, dentro de las facultades de Ingeniería Civil incluidas en el listado a que se refiere el numeral anterior. Una vez hecha la escogencia, se notificará a la contraparte la Facultad elegida. Si vencen los cinco (5) **Días Hábiles** sin haberse hecho la elección del **Componedor de Interventoría**, la parte que suscite la controversia, escogerá el **Componedor de Interventoría**, según corresponda, de las facultades de Ingeniería Civil incluidas según lo previsto en el numeral anterior, y así se lo comunicará a su contraparte.

El procedimiento de la composición se regirá por las siguientes reglas:

41.4. Presentación de Alegatos

La parte que suscite la controversia deberá presentar sus alegatos y los documentos que los sustenten en el término de diez (10) **Días Hábiles**, contados desde la fecha en que el **Componedor de Interventoría** acepte su designación y ésta le sea notificada a la contraparte. Presentados los alegatos, la contraparte tendrá el mismo término de (10) **Días Hábiles**, contados desde la fecha en que le sean notificados, para contestar dichos alegatos.



41.5. Estudio de los Alegatos

El **Componedor de Interventoría**, a su vez, tendrá un plazo máximo de veinte (20) **Días Hábiles** para resolver la disputa por escrito, los cuales se contarán a partir del **Día** siguiente a la presentación de los alegatos y documentos previstos en el **literal a)** del numeral siguiente. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del **Componedor de Interventoría**, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos partes.

41.6. Contenido de los Alegatos

Los alegatos presentados deberán contener -por lo menos- lo siguiente:

- a) Una explicación de los fundamentos técnicos de ingeniería, y contractuales que sustenten la posición de la respectiva parte.
- b) Las peticiones que haga la respectiva parte al **Componedor de Interventoría** para resolver las diferencias.

41.7. Fuerza Vinculante

Cada parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que el **Componedor de Interventoría** efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el **Componedor de Interventoría**, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las partes de acuerdo con la ley y, por lo tanto, producirá efectos de cosa juzgada.

41.8. Nuevo Componedor de Interventoría

En el caso en que ninguna de las Facultades de Ingeniería Civil previamente escogidas, esté disponible para resolver la disputa, se podrá acudir a otra universidad de igual reputación académica, mutuamente escogida por **LA AEROCIVIL** y el **Interventor**. Si **LA AEROCIVIL** y el **Interventor** no se ponen de acuerdo para escoger dicha nueva universidad en un plazo de veinte (20) **Días**, contados desde el aviso de alguna de las partes, el **Componedor de Interventoría** será escogido por la Cámara de Comercio de Bogotá.



41.9. Costos y Gastos

Los gastos que ocasione la intervención del **Componedor de Interventoría** serán cubiertos, en principio, por la parte que suscite la controversia. Una vez tomada la decisión por el **Componedor de Interventoría**, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Si no es éste el caso, los gastos serán distribuidos entre **LA AEROCIVIL** y el **Interventor** por partes iguales. Culminada la amigable composición, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del **Componedor de Interventoría**, de acuerdo con lo que corresponda según lo previsto en este numeral.

41.10. Continuidad en la Ejecución del Contrato

La intervención del **Componedor de Interventoría**, no suspenderá la ejecución del **Contrato de Interventoría**, salvo aquellos aspectos cuya ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia.

CLAUSULA 42 TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

Cualquier divergencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este **Contrato**, que no sea posible solucionar amigablemente o a través de la amigable composición prevista en la **CLAUSULA 41** de este **Contrato** o para la cual este **Contrato** no prevea mecanismos de solución distintos, será dirimida por un **Tribunal de Arbitramento** de conformidad con las reglas que adelante se establecen. En caso de discrepancia entre las partes sobre si un determinado asunto deba ser sometido a amigable composición, o a Tribunal de Arbitramento, será **LA AEROCIVIL** quien decidirá el punto.

El arbitraje será institucional. Las partes acuerdan designar para el efecto al Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.

El Tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros, escogidos de común acuerdo por las partes. En caso de desacuerdo serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá. Los árbitros decidirán en derecho.

El Tribunal se registrá por lo previsto en esta cláusula y por las disposiciones del Decreto 2279 de 1.989, Ley 23 de 1.991, el Decreto



Contrato No. 800047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

2651. de 1991, la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, y por las demás normas que los adlicionen, modifiquen o reemplacen.

La aplicación y los efectos de las cláusulas de caducidad, terminación unilaterial, interpretación unilaterial y modificación unilaterial, no podrán ser sometidas a arbitramento. Tampoco se someterá a arbitramento las controversias sobre la aplicación de las multas establecidas en este **Contrato**.

Los gastos que ocasione la intervención del **Tribunal de Arbitramento** serán cubiertos de conformidad con las normas aplicables.

La intervención del **Tribunal de Arbitramento**, no suspenderá la ejecución del **Contrato**, salvo aquellos aspectos cuya ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia.

CLAUSULA 43 IDIOMA DEL CONTRATO

Para todos los efectos el idioma oficial del presente **Contrato de Interventoría** es el español. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de las cláusulas, prevalecerá el documento en idioma español.

CLAUSULA 44 SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA

Este **Contrato de Interventoría** se rige por la ley Colombiana; el **Interventor** se somete a la jurisdicción de los tribunales colombianos.

CLAUSULA 45 TOTAL ENTENDIMIENTO

Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes, contenidas en este **Contrato de Interventoría**. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este **Contrato de Interventoría**.



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

CLAUSULA 46 RÉGIMEN TRIBUTARIO

La ejecución del presente **Contrato de Interventoría** se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia. Se entiende que todos los impuestos, tasas y contribuciones asociados a la actividad del **Interventor**, están incluidos en los cálculos de la **Propuesta**.

CLAUSULA 47 PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS

Todos los originales de los planos, proyectos y estudios, información básica y demás trabajos que ejecute el **Interventor** en relación con este **Contrato**, quedarán de propiedad de **LA AEROCIVIL**, una vez finalizado el mismo, sin costo alguno para ésta.

CLAUSULA 48 DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO

Integran y precisan las condiciones y alcances del presente **Contrato** los siguientes documentos:

- a) El **Pliego de Condiciones** de la **Licitación** No. 5000091 OL de 2005 y todos sus anexos.
- b) El **Contrato de Concesión** sus anexos y sus Apéndices.
- c) Los **Términos de Referencia** del presente **Concurso** y todos sus Anexos.
- d) Las actas que se suscriban durante la vigencia de este **Contrato de Interventoría**.
- e) Cualesquiera contratos o convenios que se suscriban para la ejecución del **Contrato de Concesión**, así como de este **Contrato de Interventoría**.
- f) Las certificaciones, autorizaciones y demás documentos que acrediten la existencia y representación legal del **Interventor**.

Las condiciones expresadas en el presente **Contrato de Interventoría**, prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo.



Contrato No. 8000847 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

CLAUSULA 49 DOMICILIO DEL CONTRATO

Para los efectos a que haya lugar durante el desarrollo del presente **Contrato de Interventoría**, las partes acuerdan establecer como domicilio contractual la ciudad Bogotá, Distrito Capital.

CLAUSULA 50 NOTIFICACIONES

Salvo disposición en contrario en este **Contrato de Interventoría**, todas las notificaciones y comunicaciones que una parte haya de hacer a la otra de acuerdo con el presente **Contrato de Interventoría**, se harán por escrito y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, o si son enviadas por correo registrado o certificado, o se remiten por Telefax, telex, telegramas, o correo electrónico dirigidos de la siguiente manera:

A LA AEROCIVIL:

Oficina de Comercialización e Inversión
AEROCIVIL
Bogotá D.C.

Al INTERVENTOR:

José Felipe Ardila V.
Av. Caracas No. 63 - 32
Torre Oeste Of. 301
Tel. 6405424 - 6409433
Fax. 2498954
Bogotá, D.C.

Todas las notificaciones o comunicaciones enviadas por fax o telex, o correo electrónico deberán ser confirmadas enviando copias de las mismas por conducto de servicios de mensajería o por correo registrado o certificado. Todas las comunicaciones y notificaciones se entenderán recibidas el **Día Hábil** siguiente a la fecha de su entrega por mensajero o de su remisión por telefax, telex, telegrama o correo electrónico y cinco (5) **Días** después de la fecha de envío por correo.

Para efectos de las comunicaciones enviadas por correo electrónico, se atenderá a lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En cualquier caso, los mensajes electrónicos firmados digitalmente serán considerados como documentos originales, sin perjuicio de la obligatoriedad de su confirmación en los mismos términos de esta cláusula.

Cualquier cambio de dirección será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) **Días Calendario** a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las
Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El
Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

En constancia de todo lo anterior se firma el presente **Contrato de
Interventoría** en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor,
Bogotá, D.C., Colombia, a los nueve (9) días del mes de mayo de Dos
Mil Ocho (2008)

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
- AEROCIVIL -**

FERNANDO AUGUSTO SANCLEMENTE ALZATE
C. C. No: 80.407.418 de Usaquén

EL INTERVENTOR

JOSE FELIPE ARDILA V
C. C. No. 5.565.770 de Bucaramanga
Representante Legal
CONSORCIO JFA - A&C



CONTRATO
Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las
Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El
Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL



CONTRATO No. 8000047 OK DEL 9 DE MAYO DE 2008

**INTERVENTORIA A LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y
EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or arrow.

Handwritten mark resembling a stylized 'B' or '8'.

Handwritten mark resembling a stylized '1' or '7'.

CONSORCIO JFA - A&C

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
Radicado: 15270 Fecha: 05/03/2009 Hora: 16:13:5
CONSORCIO JFA-A&C
Nit/CC: 900217394 Asunto: Solicitudes
Dest: DIVISION DE GESTION Y ASISTENC

Folios: 15

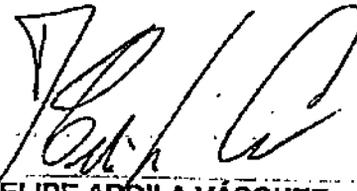
Bogotá, D.C., Marzo 3 de 2009

Señores
ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Personas Jurídicas
Bogotá

Referencia: CONSORCIO JFA - A&C
Nit: 900.217.394-4

Yo, JOSÉ FELIPE ARDILA VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.566.770 expedida en Bucaramanga, en mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO JFA - A&C con el NIT 900.217.394-4, autorizo al señor EDUARDO ENRIQUE BURGOS O. identificado con cédula de ciudadanía número 78.298.455 de Montelíbano (Córdoba), para tramitar la solicitud de autorización de la resolución para el cambio de la facturación del Consorcio en referencia.

Atentamente,


J. FELIPE ARDILA VÁSQUEZ
Representante Legal